

IDAD EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD



DE LAS PROMESAS A LOS HECHOS

DAR PRIORIDAD A LOS DERECHOS HUMANOS
EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL



Publicado en 2010 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2010

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

ISBN: 978 - 84 - 96462 - 29 - 8
Depósito legal: M - 29.118 - 2010
Impreso por: Artes Gráficas ENCO Madrid (España)

 Impreso en papel reciclado.

Índice: IOR 41/012/2010
Idioma original: inglés

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon.

Foto de portada: Miembros de la comunidad de Dey Kraham en Phnom Penh, Camboya, huyen de las excavadoras. Unos 250 agentes de las fuerzas de seguridad y trabajadores de una empresa privada de demolición irrumpieron la mañana del 24 de enero de 2009 en la comunidad sin previo aviso. Unas 400 familias fueron desalojadas; la mayoría quedaron sin hogar.

© Nicolas Axelrod

Foto de contraportada: Lanzamiento de la campaña de Amnistía Internacional para reducir la mortalidad materna en Sierra Leona, septiembre de 2009.

Sierra Leona tiene uno de los índices de mortalidad materna más altos del mundo.

© Amnistía Internacional

DE LAS PROMESAS A LOS HECHOS

DAR PRIORIDAD A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. CÓMO PUEDEN LOS DERECHOS HUMANOS REFORZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO	10
GARANTIZAR LA INCLUSIÓN	11
CARENCIAS EN LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES	13
ESTABLECER PARÁMETROS DE REFERENCIA EFICACES PARA UN PROGRESO REAL	14
MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN SOBRE LAS METAS GLOBALES	16
METAS NACIONALES	16
PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES	17
RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMEDIOS	18
MECANISMOS NACIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS	19
MECANISMOS INTERNACIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS	22
3. POR QUÉ LOS DERECHOS HUMANOS SON IMPORTANTES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO	23
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	23
DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTRAS BARRERAS	25
ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	27
DERECHOS HUMANOS Y SALUD MATERNA	28
METAS E INDICADORES	29

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	30
BARRERAS A LA SALUD MATERNA	30
PARTICIPACIÓN	36
ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	36
DERECHOS HUMANOS Y BARRIOS MARGINALES	37
METAS GLOBALES	38
INSEGURIDAD DE LA TENENCIA Y EXCLUSIÓN	38
PARTICIPACIÓN	42
ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	42
4. DERECHOS HUMANOS, UN MARCO PARA EL PROGRESO	44
RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS	44
CORREGIR LA FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS	44
GARANTIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	45
INCLUIR A LOS EXCLUIDOS	46
FIJAR METAS DE PROGRESO	46
GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN	47
RECOMENDACIONES A LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO BILATERALES Y MULTILATERALES Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	48
OBLIGACIONES MUTUAS EN LA AYUDA AL DESARROLLO	50
MARCO POSTERIOR A 2015	51
TABLA: OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO – OBJETIVOS, METAS Y DERECHO INTERNACIONAL	52
NOTAS FINALES	56

1. INTRODUCCIÓN

“No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema [...]. Decidimos, por tanto [...] [e]sforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.”

Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, septiembre de 2000, párrs. 11 y 25

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son hasta la fecha la iniciativa mundial más prominente destinada a erradicar la pobreza. Los ODM están recogidos en la Declaración del Milenio,¹ adoptada hace 10 años por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas (ONU), y representan el compromiso, suscrito al más alto nivel político, de convertir las grandes esperanzas y ambiciones de la Declaración del Milenio en mejoras reales para las vidas de las personas que viven en la pobreza. Sin embargo, a medida que se acerca el final de los plazos fijados, existe un peligro muy real de que se incumplan las metas de los ODM en varios ámbitos. Amnistía Internacional cree que las normas de derechos humanos –y la obligación de los gobiernos de cumplirlas– deben ocupar un lugar central de las iniciativas emprendidas en el marco de los ODM a fin de que se cumplan las promesas hechas en la Declaración del Milenio.

Los ODM se centran en ocho áreas: 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) lograr la enseñanza primaria universal; 3) promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; 4) reducir la mortalidad de los niños y niñas; 5) mejorar la salud materna; 6) combatir el VIH/sida, la malaria y otras enfermedades; 7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y 8) fomentar una alianza mundial para el desarrollo.² Siete de los ocho objetivos van acompañados de metas globales de progreso (véase *infra* la tabla 1). El plazo para alcanzar la mayoría de las metas es 2015. El Objetivo 8 asigna a la comunidad internacional la responsabilidad de ayudar a cumplir los ODM.

Los ODM han contribuido de forma crucial a centrar la atención internacional en cuestiones de desarrollo y reducción de la pobreza. También han proporcionado un punto de referencia en torno al cual se ha movilizado



© Amnistía Internacional

Puestos del mercado junto a las vías de tren que pasan por Kibera, Nairobi, Kenia, febrero de 2009.

En Kenia, los desalojos forzosos a menudo conllevan la destrucción de negocios y medios de vida, lo que sume a la gente aún más en la pobreza. Debido al programa gubernamental de limpieza del río Nairobi, varios mercados que abastecen a los residentes de Kibera corren peligro de demolición.

la sociedad civil en las esferas nacional e internacional para combatir la pobreza y la exclusión. La mayoría de los organismos internacionales para el desarrollo han apoyado los ODM y les han dado prioridad. Y aunque algunas voces han cuestionado el enfoque basado en metas, otras lo han acogido con satisfacción porque crea un marco a partir del cual se puede medir el progreso.³

Sin embargo, no está claro en qué medida los ODM reflejan y ayudan a impulsar las promesas de la Declaración del Milenio. El progreso ha sido dispar y la ONU ha advertido claramente que muchas de las metas globales no se cumplirán antes de 2015 a menos que se intensifiquen enormemente los esfuerzos.⁴

“Nuestra misión hoy es acordar un programa de acción para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Con cinco años por delante hasta el vencimiento del plazo fijado en 2015, la posibilidad de no llegar a alcanzarlos por falta de compromiso es muy real. Ello sería un fracaso inaceptable, tanto en sentido moral como práctico.”

Para cumplir la promesa: un examen orientado al futuro para promover un programa de acción convenido a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, informe del secretario general de la ONU, febrero de 2010

El secretario general de la ONU también ha destacado los desafíos adicionales que suponen el cambio climático y las crisis alimentaria y económica.⁵ Todos los esfuerzos destinados a alcanzar y superar los ODM deben reflejar la promesa de la Declaración del Milenio consistente en proteger y promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas.⁶ Esto es esencial para lograr un progreso equitativo y sostenible hacia los ODM.

Sin embargo, las obligaciones que los Estados han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos no están reflejadas adecuadamente en los ODM. El Objetivo 7 incluye el compromiso de los Estados de incorporar los principios del desarrollo sostenible a las políticas y programas nacionales, pero no se ha incluido un compromiso similar de integrar los principios de derechos humanos. Amnistía Internacional cree que todas las iniciativas encaminadas a alcanzar los ODM deben tener en cuenta lo siguiente:

- Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Es de vital importancia hacer rendir cuentas a los gobiernos que no cumplen sus obligaciones. Los esfuerzos destinados a lograr los ODM han de incorporar mecanismos eficaces y accesibles, tanto en el ámbito nacional como internacional, de modo que las personas puedan reivindicar sus derechos y hacer rendir cuentas a los gobiernos.
- Todas las iniciativas relativas a los ODM deben ser coherentes con las normas y obligaciones de derechos humanos, incluido el principio de que los Estados, a menos que sea absolutamente necesario, no deben tomar medidas regresivas que puedan invertir el progreso alcanzado hacia la plena realización de los derechos (por ejemplo, la adopción de políticas de desinversión, que reducen el acceso de la gente a servicios sociales esenciales).⁷ Los Estados deben también poner en marcha mecanismos destinados a vigilar las iniciativas sobre los ODM para garantizar que no ocasionan violaciones de derechos humanos.
- La exclusión y la discriminación siguen siendo factores de peso que impulsan y agudizan la pobreza. A menudo son barreras al acceso de las personas a servicios, recursos y programas y socavan los esfuerzos por abordar la pobreza. El derecho a no sufrir discriminación es un principio central del derecho internacional de los derechos humanos, consagrado en diversos tratados internacionales.⁸ Las leyes y las prácticas deben garantizar que el disfrute pleno y equitativo de los derechos llega a todas las personas, incluidos los miembros de los grupos marginados o excluidos.⁹ Asimismo, es crucial que todas las iniciativas emprendidas en torno a los ODM reflejen los compromisos suscritos por los Estados hacia los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Estos esfuerzos deben centrarse también en la experiencia de pobreza de las mujeres y abordar la discriminación y otras violaciones de derechos humanos sufridas por mujeres y niñas, que impulsan y agudizan la pobreza.

- Los Estados tienen la obligación inmediata de dar prioridad a que todas las personas disfruten de los niveles mínimos esenciales de derechos económicos sociales y culturales, como la vivienda, la alimentación, el agua, los servicios de saneamiento, la educación, la salud y la seguridad.¹⁰ Cuando planifiquen y pongan en marcha programas y asignen recursos, tanto en el ámbito nacional como internacional, los Estados deben también prestar especial atención a los sectores más desfavorecidos.¹¹ Igualmente, deben incorporar estos requisitos para que todas las iniciativas relativas a los ODM den prioridad a las personas y los grupos más expuestos y consigan mejoras reales en sus vidas.
- Los Estados deben establecer parámetros de referencia para medir los avances.¹² Algunos Estados han adaptado las metas globales de los ODM a la realidad del país en cuestión, tomando en consideración los recursos disponibles. Sin embargo, otros se han limitado a asumir las metas globales de los ODM y, por tanto, tal vez hayan puesto el listón demasiado bajo. Es preciso identificar metas nacionales que permitan una rendición de cuentas y una vigilancia más adecuadas y que garanticen que los esfuerzos emprendidos con arreglo a los ODM se dirigen verdaderamente a lograr el progreso en todos los países, y no sólo en unos pocos.
- El derecho internacional de los derechos humanos garantiza el derecho a la participación de las comunidades afectadas, que incluye el derecho a la libertad de expresión, información y asociación.¹³ La participación y las consultas genuinas son requisitos previos de una planificación y un cumplimiento efectivos y deben quedar garantizadas en todas las iniciativas nacionales e internacionales destinadas a alcanzar los ODM.

Este informe se centra en tres asuntos principales: igualdad de género, salud materna y barrios marginales, que ilustran claramente cómo los ODM y las metas fijadas no alcanzan a cumplir las normas internacionales de derechos humanos, y ponen de manifiesto la brecha existente entre las metas actuales de los ODM y los requisitos previstos en el derecho internacional de los derechos humanos. Los asuntos y los ejemplos de país descritos en este informe se repiten en otras muchas regiones y países. El informe termina con una lista de recomendaciones dirigidas a los Estados, a los organismos bilaterales y multilaterales para el desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y a los órganos, programas y fondos de la ONU. Estas recomendaciones explican en esencia cómo puede armonizarse la aplicación de los ODM con las normas de derechos humanos desde ahora hasta 2015. También exponen brevemente algunos de los elementos básicos que deben incorporarse a todo marco global, revisado o nuevo, para combatir la pobreza después de 2015.

Los ODM irrumpieron en la escena mundial hace 10 años prometiendo a algunas de las comunidades más empobrecidas y excluidas del mundo un nuevo amanecer en un nuevo milenio. Desde entonces se ha avanzado un poco, pero ha quedado dolorosamente claro que este avance ha sido dispar y que, sin esfuerzos redoblados, el progreso no alcanzará las metas fijadas para 2015. El reto que se presenta ahora es urgente y nítido: hacer que este mecanismo surta efecto para los miles de millones de personas que tratan de librarse de la pobreza y de reclamar sus derechos. Amnistía Internacional cree que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos—incluidos los económicos, sociales y culturales—son vitales para mejorar la situación de las personas que viven en la pobreza.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional pide a todos los Estados que den prioridad a los derechos humanos en toda iniciativa destinada a alcanzar los ODM.

Para ello, los Estados deberán:

- 1. Mejorar la rendición de cuentas:** los Estados deben garantizar la existencia de mecanismos nacionales e internacionales que los hagan rendir cuentas si ellos incumplen su obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos al emprender las iniciativas relativas a los ODM. Asimismo, los Estados deben proporcionar remedio adecuado por las violaciones de derechos humanos.
- 2. Revisar la adecuación de las medidas a las normas de derechos humanos:** los Estados deben revisar todas las leyes, políticas y programas existentes o previstos relacionados con los ODM para garantizar que se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. En esta revisión se deben escuchar y tener en cuenta las opiniones y experiencias de las personas a las que afectan las iniciativas relativas a los ODM.
- 3. Incluir a los excluidos:** los Estados deben asegurarse de que sus esfuerzos por lograr los ODM son inclusivos, tienen por objeto acabar con la discriminación, garantizan la igualdad de género y dan prioridad a los grupos más desfavorecidos.
- 4. Fijar metas nacionales de progreso:** los Estados deben establecer y aplicar metas nacionales para realizar todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los niveles mínimos esenciales, en el plazo más breve posible. Los gobiernos deben elaborar metas medibles y con plazos concretos, tomando en consideración los niveles existentes de progreso y los recursos disponibles, tanto a nivel nacional como a través de la cooperación y la ayuda internacionales.
- 5. Garantizar la participación:** los Estados deben asegurarse de que las personas que viven en la pobreza pueden participar de forma significativa en la planificación, aplicación y vigilancia de las medidas relacionadas con los ODM en todos los niveles. Deben lograr una participación equitativa de las mujeres y proporcionar el entorno propicio para el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos, por ejemplo garantizando el derecho a la información y la libertad de expresión y asociación.
- 6. Asegurar que toda cooperación y ayuda internacional en apoyo de los ODM se ajusta a las normas de derechos humanos.**

2. CÓMO PUEDEN LOS DERECHOS HUMANOS REFORZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

“Las normas y los valores consagrados en la Declaración del Milenio y los instrumentos internacionales de derechos humanos deben seguir siendo el fundamento de la acción, en particular los principios básicos de derechos humanos de no discriminación, participación real y rendición de cuentas.”

Para cumplir la promesa: un examen orientado al futuro para promover un programa de acción convenido a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, informe del secretario general, febrero de 2010, párr. 99.4

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio apenas mencionan los derechos humanos. Por su parte, las metas fijadas en los ODM son en algunos casos menos exigentes que los objetivos que los Estados ya están obligados a cumplir en virtud del derecho internacional. Por ejemplo, los ODM no estipulan expresamente que los Estados deban detectar y abordar la exclusión y la discriminación. Las metas y los indicadores de muchos de los ODM no reconocen la variedad de factores de derechos humanos que pueden impulsar y agudizar la pobreza. La incorporación de las normas internacionales de derechos humanos a las iniciativas relativas a los ODM podría redundar en un avance más significativo de los ODM en los próximos cinco años. Para lograrlo, los gobiernos deben revisar todas las medidas relacionadas con los ODM a fin de armonizarlas con los derechos humanos; combatir la discriminación que sufren las mujeres y otros grupos; fijar metas nacionales adecuadas, tanto respecto a los niveles de progreso que deben alcanzarse en asuntos concretos como respecto a los grupos prioritarios; hacer realidad el derecho a la participación, y reforzar los mecanismos de rendición de cuentas.

GARANTIZAR LA INCLUSIÓN

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a todos los Estados a garantizar la igualdad y la no discriminación. Por el contrario, los ODM no exigen expresamente a los Estados que detecten y aborden de forma exhaustiva la exclusión y la discriminación.¹⁴

Aunque la Declaración del Milenio reitera el compromiso de los Estados de “[l]uchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la igualdad de género y los derechos de las mujeres sólo están reflejados parcialmente y de forma muy deficiente en los ODM. El Objetivo 3, promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer (véase el capítulo 3), se ha reducido a una sola meta –eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza– y a dos indicadores complementarios sobre la proporción de mujeres con empleos remunerados y representación política. Esto dista mucho de la obligación contraída por los Estados en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conforme a la cual los gobiernos deben abordar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad en cada objetivo y meta.¹⁵

El derecho internacional también prohíbe la discriminación por otros motivos, como la raza, la casta, la etnia, la discapacidad o la condición de indígena. Estas formas de discriminación están estrechamente relacionadas con la pobreza; sin embargo, los ODM no se hacen eco de ellas.

LAS COMUNIDADES YAKYE AXA Y SAWHOYAMAXA

“Las condiciones de miseria en las que viven los miembros de la Comunidad Yakye Axa que están asentados al costado de la carretera pública son extremas”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de junio de 2005

Los casos de las comunidades indígenas Yakye Axa y Sawhoyamaxa en Paraguay ponen de manifiesto la importancia de hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales e ilustran cómo la desprotección de este derecho puede contribuir a impulsar y agudizar la pobreza en estas comunidades y limitar su acceso a alimentos, agua, servicios de salud y otros derechos humanos.

Las comunidades Yakye Axa y Sawhoyamaxa viven en construcciones temporales situadas junto a una concurrida carretera con un acceso muy limitado a agua limpia, alimentos y medicinas.¹⁶ Las tierras en las que vivían desde hacía generaciones están ahora en manos de propietarios privados. En 2005 y 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló que las tierras debían ser devueltas a las comunidades indígenas y destacó la vital importancia que tiene la relación de los pueblos indígenas con sus tierras para el disfrute de otros derechos humanos.¹⁷ Desde el fallo de la Corte se calcula que han muerto 27 miembros de las comunidades Yakye Axa y Sawhoyamaxa por causas evitables.

Los plazos fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la devolución de las tierras han expirado hace tiempo, y todavía está pendiente la devolución de las tierras a las comunidades. Las acciones emprendidas para hacer cumplir las sentencias aún no han surtido ningún efecto positivo en la reclamación de las tierras. De hecho, en octubre de 2009, el Senado de Paraguay votó en contra de la devolución de las tierras indígenas a los Yakye Axa, y actualmente el Estado parece resignado a buscar terrenos alternativos que ofrecer a las comunidades, en lugar de actuar resueltamente para recuperar en su nombre las tierras que reclaman. Mientras tanto, ambas comunidades sufren los efectos acumulados de la falta de servicios básicos, con deficiencias en la enseñanza y la atención a la salud y un limitado acceso a agua y alimentos.



Miembros de la comunidad Yakye Axa juegan al fútbol junto a la carretera que va de Pozo Colorado a Concepción, en Paraguay, noviembre de 2008.

Las comunidades indígenas Yakye Axa y Sawhoyamaya llevan casi 20 años viviendo al lado de esta carretera sin acceso a los servicios básicos. A pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó dos sentencias a su favor, estas comunidades aún están en espera de que se resuelvan las reivindicaciones sobre sus tierras.

El Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas ha puesto de relieve que los pueblos indígenas “están desproporcionadamente representados entre la población pobre y extremadamente pobre; sus niveles de acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza están muy por debajo de las medias nacionales, y son especialmente vulnerables a las consecuencias de la degradación medioambiental”.¹⁸ El Foro Permanente también ha observado que “[e]n la mayoría de los países que habitan, y quizás en todos ellos, los pueblos indígenas y tribales se han quedado rezagados con respecto a otros segmentos de la población en el logro de los objetivos, y las mujeres indígenas y tribales enfrentan por lo común mayores desventajas y discriminación basadas en el género”.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas también ha observado con inquietud que los asuntos indígenas están en gran medida ausentes de los procesos e informes relacionados con los ODM y ha señalado que, a menos que se tenga debidamente en cuenta la especial situación de los pueblos indígenas, “algunos procesos relacionados con la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio pueden dar lugar, para los pueblos indígenas, a una pérdida acelerada de tierras y recursos naturales y, por ende, de sus medios de subsistencia generando con ello su desplazamiento y la asimilación y erosión aceleradas de su cultura”.¹⁹

Asimismo preocupa que, debido al carácter porcentual de las metas fijadas, los Estados puedan demostrar un avance sin haberse centrado en los sectores más desfavorecidos y vulnerables. Por ejemplo, las entidades que trabajan sobre los derechos de las personas con discapacidad han puesto de relieve que, aunque “el 20 por ciento de la población más pobre del mundo tiene discapacidad, [...] la discapacidad no se menciona en ninguno de los 8 ODM, 18 metas ni 48 indicadores. Además, las personas con discapacidad apenas figuran en las estrategias y los planes de acción nacionales e internacionales destinados a reducir la pobreza. [...] La falta de atención específica a los grupos marginados en las metas y en los indicadores genera un riesgo real de que los esfuerzos por alcanzar los ODM excluyan a algunas de las personas más pobres del planeta”.²⁰

Por otra parte, al centrarse exclusivamente los ODM en la reducción de la pobreza de los países en desarrollo, se desatienden los focos de pobreza de los países desarrollados, que están estrechamente relacionados con la discriminación y la marginación. Por ejemplo, en numerosos países europeos las comunidades romanés siguen viviendo en condiciones que contrastan drásticamente con las de la mayoría de la población. Muchas viven en alojamientos extremadamente precarios y su acceso a servicios como agua, saneamiento, educación o atención a la salud es a menudo inadecuado o inexistente.²¹

La falta de búsqueda de soluciones a la discriminación no sólo se refleja en los ODM actuales y en las metas fijadas, sino también en la planificación, el seguimiento y el marco de presentación de informes sobre estos objetivos.

CARENCIAS EN LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

La experta independiente de la ONU en cuestiones de las minorías examinó 50 informes de país sobre los ODM y señaló que las minorías étnicas y lingüísticas sólo se mencionaban en 19 de ellos, y únicamente en relación con determinados objetivos. Incluso cuando se las mencionaba, no se ofrecía información con arreglo a cada uno de los ODM sobre los asuntos que afectan a las minorías ni sobre el análisis de las medidas destinadas a los grupos minoritarios.²²

En la medida de lo posible, los Estados deben desglosar los indicadores de los ODM en función del sexo y de las zonas urbanas y rurales.²³ Sin embargo, no hay un requisito similar de proporcionar datos desglosados por grupos discriminados o desfavorecidos en el contexto de un país concreto, por ejemplo, los pueblos indígenas o las comunidades minoritarias. Las revisiones de los informes nacionales sobre los ODM realizadas por la Secretaría del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas revelan que son muy pocos los países que ofrecen datos desglosados.²⁴

Algunos países han creado marcos de seguimiento del progreso que prestan atención expresa a los grupos marginados. Por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos señaló que Tailandia había incluido indicadores nacionales desglosados que tenían en cuenta disparidades regionales y étnicas. Ecuador también ha elaborado indicadores adicionales para reflejar mejor los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes.²⁵ Sin embargo, todos los Estados deben garantizar que todos sus esfuerzos de planificación, aplicación y seguimiento de los ODM prestan atención expresamente a poner fin a la discriminación y a eliminar las barreras que encuentran los grupos desfavorecidos en el acceso a los servicios.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELATIVAS A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES²⁶

En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de hacer efectivos progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales (efectividad progresiva).²⁷ Deben adoptar medidas deliberadas y concretas destinadas lo más claramente posible a realizar estos derechos con la máxima rapidez y eficacia.²⁸ Ésta es una obligación inmediata, y el ritmo y el nivel de progreso que se espera de cada Estado deberá tener en cuenta el máximo de los recursos disponibles, tanto de las fuentes nacionales como de la comunidad internacional. Los Estados capaces de prestar ayuda deberán participar en la cooperación y asistencia internacionales con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. Para ello, es necesario adoptar estrategias y planes de acción nacionales que definan cómo lograr el Estado este fin y que establezcan los indicadores y parámetros de referencia correspondientes.²⁹

Los Estados también tienen la obligación inmediata de dar prioridad a que toda persona disfrute de los niveles mínimos esenciales de cada derecho económico, social y cultural.³⁰ Están obligados a *respetar* los derechos humanos absteniéndose de interferir directa o indirectamente en su disfrute por parte de las personas; a *proteger* los derechos humanos previniendo, investigando, castigando y garantizando remedios cuando sean infringidos por terceros, y a *hacer efectivos* los derechos humanos adoptando medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de otra índole encaminadas a su plena realización. Las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos, al igual que las obligaciones de garantizar la igualdad y la no discriminación, son inmediatas y no están sujetas al principio de efectividad progresiva.

Los ODM no reflejan estas obligaciones. Es vital que lo hagan.

ESTABLECER PARÁMETROS DE REFERENCIA EFICACES PARA UN PROGRESO REAL

Los ODM contienen metas globales, pero existen dos motivos principales de preocupación al respecto. En primer lugar, las propias metas globales no se elaboraron sobre la base de una evaluación de los niveles de progreso de los países ni de sus recursos disponibles, tanto nacionales como procedentes de la cooperación y la ayuda internacionales. Tampoco dieron prioridad a hacer efectivos los niveles mínimos esenciales de derechos económicos, sociales y culturales para todas las personas en todos los países.

En segundo lugar, el marco de los ODM no obliga a los Estados a adaptar estas metas globales a sus respectivos contextos nacionales, aunque algunos Estados han decidido hacerlo voluntariamente. En consecuencia, es posible que los ODM hayan puesto el listón demasiado bajo para algunos países y que usen unos parámetros de progreso muy inferiores a los previstos en el derecho internacional de los derechos humanos.



© Amnistía Internacional

Aseo de la aldea cisjordana de Susya, en los Territorios Palestinos Ocupados, bajo amenaza de demolición por el ejército israelí, mayo de 2008.

La falta de acceso a agua limpia y apta para el consumo es desde hace tiempo un problema para la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados, que se debe principalmente a las políticas y prácticas discriminatorias de Israel. Entre 180.000 y 200.000 palestinos de comunidades rurales de Cisjordania carecen de acceso a agua corriente.

MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN SOBRE LAS METAS GLOBALES

Las metas con plazos concretos de cumplimiento pueden ser una herramienta importante. Al usar normas comunes y hacer posible una medición internacional, los ODM permiten comparar el progreso entre países con niveles similares de desarrollo. Los ODM también han servido para elevar las exigencias de progreso en algunos países. Sin embargo, las metas fijadas no toman en consideración el nivel de progreso específico de cada país ni los recursos de los que cada uno dispone internamente o gracias a la cooperación y la ayuda internacionales. Por ello, en vez de ser metas realistas, en muchos contextos se podrían considerar más bien parámetros arbitrarios. Un ejemplo claro es la meta 11, correspondiente al Objetivo 7, sobre mejorar la vida de 100 millones de habitantes de barrios marginales. Esta meta se limitó a incorporar el Plan de Acción Ciudades sin Barrios Marginales (*Cities Without Slums Action Plan*) y a asumir el reto que ya se había planteado como propio una coalición de donantes y otros organismos internacionales.³¹ No se basaba en ninguna evaluación de los objetivos que los Estados debían aspirar a conseguir en el ámbito global teniendo en cuenta sus obligaciones y los recursos disponibles. Ni esta meta ni su indicador correspondiente reflejan tampoco el deber de los Estados de tomar medidas de inmediato para proporcionar el nivel mínimo de seguridad de tenencia protegiendo a las personas que viven en barrios marginales contra los desalojos forzosos, el hostigamiento y otras amenazas. A resultas de ello, los ODM tal vez hayan perdido la oportunidad de lograr un avance mucho mayor en la mejora de las condiciones de vida de cerca de mil millones de personas de barrios marginales.

Los ODM tienen por objeto reducir a la mitad, entre 1990³² y 2015, la proporción de personas con ingresos inferiores a un dólar por día. Este objetivo se basó en un análisis de las tasas de progreso en el pasado,³³ y no en una valoración del progreso que podría lograrse usando el máximo de recursos disponibles, como establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Al no incorporar las obligaciones contraídas por los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos sobre la efectividad progresiva y los niveles mínimos esenciales de derechos, la meta sobre la pobreza de ingresos es insuficiente. Previsiblemente, esta meta global se alcanzará debido al avance de China e India, logrado a base de políticas anteriores a los ODM.³⁴

El Objetivo 8 incluye compromisos generales de los países desarrollados de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar los otros siete ODM. Sin embargo, estos compromisos no se han cuantificado ni se han fijado plazos para su cumplimiento, por lo que resulta más difícil hacer rendir cuentas a los países desarrollados.

METAS NACIONALES

Algunos países han fijado metas nacionales superiores a los criterios establecidos en los ODM. Por ejemplo, los países de América Latina decidieron ampliar los compromisos de los ODM sobre educación para que incluyese también la enseñanza secundaria.³⁵ Kenia, Sri Lanka y Sudáfrica (cada uno de los cuales reconoce el agua y el saneamiento como derechos humanos) adoptaron metas nacionales sobre un mayor acceso al agua y al saneamiento que son más ambiciosas que las metas globales de los ODM.³⁶ Sin embargo, muchos países han asumido simplemente las metas globales y, por tanto, han adoptado un parámetro de progreso nacional mucho menor que el previsto en el derecho internacional de los derechos humanos. La actual revisión de los ODM brinda a los Estados una buena oportunidad para fijar metas nacionales que reflejen las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos sobre la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. La identificación de las metas nacionales y de las medidas inmediatas que deben tomar los Estados permitirá una vigilancia y una rendición de cuentas más adecuadas del progreso alcanzado. Aunque tal vez no sea posible revisar el marco global de los ODM hasta 2015, los Estados pueden fijar o revisar metas nacionales conforme a sus obligaciones con el fin de acelerar el avance hacia los ODM en los próximos cinco años. De este modo se contribuiría a garantizar que las iniciativas sobre los ODM están verdaderamente destinadas a lograr el progreso en todos los países.

Por otra parte, basarse únicamente en las metas globales de los ODM puede dar lugar a una perspectiva distorsionada de los avances. Por poner un ejemplo, las metas globales no abordan la asequibilidad ni la

calidad de los servicios. En parte, el problema se debe a la falta de datos. La Declaración del Milenio, por ejemplo, establecía la meta de reducir a la mitad el porcentaje de personas que careciesen de acceso a agua potable o que no pudieran costearlo.³⁷ Sin embargo, los ODM limitaron este objetivo al acceso al agua, pues no hay suficientes datos comparables internacionalmente sobre la asequibilidad del agua. Los indicadores consideran que el agua es segura si proviene de una fuente que se suponga segura, como una tubería o un pozo protegido.³⁸ Por tanto, puede ocurrir que agua canalizada de mala calidad procedente de una fuente contaminada se cuente erróneamente como agua segura.

Los ODM no incluyen varios derechos económicos, sociales y culturales de vital importancia, por ejemplo el derecho a la seguridad social y el derecho a la salud, que incluyen la prevención y el tratamiento de enfermedades olvidadas que siguen afectando a millones de personas, como la oncocercosis, la enfermedad del sueño, la enfermedad de Chagas y la lepra. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), estas enfermedades afectan en gran medida a personas pobres que viven en zonas rurales de países de bajo nivel de ingresos.³⁹ Por eso, también es preciso animar a los Estados a establecer parámetros nacionales sobre cuestiones importantes relativas a los derechos económicos, sociales y culturales que el actual marco de los ODM no abarca. De este modo, garantizarán que los esfuerzos que emprendan en el ámbito nacional se ajustan a sus obligaciones internacionales de derechos humanos y cumplen la promesa de lograr un avance real para los millones de personas más desfavorecidas del planeta.

PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) prevé el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos.⁴⁰ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha hecho hincapié en que el derecho de participación debe ser parte integral de las políticas, los programas y las estrategias de los gobiernos.⁴¹ El Comité ha destacado, por ejemplo, la vital importancia de la participación para asegurar una prestación efectiva de los servicios de salud a todas las personas.⁴² Para que haya una verdadera participación activa, los Estados deben cumplir también otros derechos y deberes, como el derecho a la libertad de expresión y asociación, y el deber de garantizar un entorno en el que los defensores y defensoras de los derechos humanos puedan desempeñar su labor.

El marco actual de los ODM no reconoce expresamente el derecho a participar de forma activa y significativa. Como consecuencia, a las personas que viven en la pobreza casi nunca se las hace participar en la elaboración, aplicación o vigilancia de las iniciativas encaminadas a alcanzar los ODM. Las organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y las personas a título individual tienden a quedar excluidas de los procesos de toma de decisiones que afectan a la sociedad civil.⁴³ En algunos casos, la participación es meramente simbólica.⁴⁴

En la revisión, hecha en 2006 y 2007, de los informes nacionales sobre los ODM presentados por 25 países de África, América Latina y Asia y Oceanía,⁴⁵ la Secretaría Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas observó que, salvo raras excepciones, no se habían incluido las aportaciones de los pueblos indígenas en las tareas de vigilancia y presentación de informes de ámbito nacional sobre los ODM. En las revisiones también se detectó una falta de mecanismos mediante los cuales asegurar la aportación y participación de los propios pueblos indígenas en el diseño, la aplicación y la vigilancia de las políticas destinadas a alcanzar los ODM.⁴⁶ En las revisiones, el Foro Permanente de 2010 concluye lo siguiente: “En futuros informes, los gobiernos deberán fomentar la participación directa de los pueblos indígenas y sus comunidades, empezando por los procesos de planificación y preparación”. Asimismo, el Foro destaca que “[...] en todas las iniciativas que afectan a los pueblos indígenas debe obtenerse su consentimiento previo, libre e informado. Los pueblos indígenas no pueden ser meros objetos de estudio o de proyectos de desarrollo, por buena que sea la intención, sino que han de ser participantes activos en la planificación, aplicación y revisión de las políticas”.⁴⁷

La participación y la consulta genuinas son requisitos previos para la planificación y el cumplimiento efectivos y deben incluirse en toda iniciativa internacional destinada a lograr los ODM.

DERECHO A LA INFORMACIÓN EN INDIA

En 2005, el gobierno de India promulgó la Ley sobre el Derecho a la Información después de que la campaña pública encabezada por la organización Mazdoor Kisaan Shakti Sangathan denunciase que las personas que vivían en la pobreza en zonas rurales se veían perjudicadas por la falta de información, lo cual contribuía a que hubiese una corrupción desenfrenada en la ayuda humanitaria contra las hambrunas.⁴⁸ La Ley es de aplicación en los gobiernos central y estatales, en las instituciones del sistema *panchayati raj* (consejos comunales), en organismos municipales y en los receptores de subvenciones gubernamentales. Las autoridades públicas tienen el deber de dar acceso a la información cuando así se lo solicitan. La Ley prevé la imposición de sanciones a las autoridades que se nieguen a desvelar información solicitada o que no la proporcionen en los plazos debidos.

Aunque la Ley adolece de ciertas limitaciones, es un paso significativo hacia una mayor transparencia y rendición de cuentas en India. Desde que entró en vigor, se han dado varios casos de personas que gracias a ella han podido combatir la corrupción en autoridades y servicios públicos.⁴⁹ También ha permitido a los ciudadanos obtener información sobre servicios y programas que les afectan en su vida diaria, por ejemplo, la entrega de cartillas de racionamiento, la expedición de pasaportes, la declaración de la renta o decisiones sobre políticas más amplias, como las reformas de la política del agua en Delhi, y ha reforzado la capacidad de las personas de participar en procesos que les afectan y de hacer rendir cuentas a las autoridades públicas pertinentes.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMEDIOS

La vigilancia internacional de los esfuerzos emprendidos por los Estados para alcanzar los ODM se limita a un sistema voluntario de presentación de informes, en virtud del cual han presentado informes numerosos países,⁵⁰ con frecuencia asistidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Sin embargo, muchos de estos informes carecen de una valoración rigurosa del progreso y, además, no se actualizan periódicamente. Por otra parte, el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) prevé otro proceso voluntario, con arreglo al cual los Estados pueden optar por presentar sus avances hacia la consecución de los ODM ante el Examen Ministerial Anual. Sólo ocho países hicieron presentaciones en 2008 en virtud de este sistema. Sin embargo, no hay un seguimiento ni una evaluación independientes de estos informes y no existe ningún foro para la presentación de quejas.

Los mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas que aplican las normas de derechos humanos pueden reforzar las iniciativas sobre los ODM dando a las personas que viven en la pobreza, y a la sociedad civil que actúa en su nombre, más oportunidades para exigir cuentas a los gobiernos.

La labor de investigación de Amnistía Internacional sobre Burkina Faso, por ejemplo, pone de relieve la importancia de la rendición de cuentas. La política del gobierno de prestar atención médica subvencionada a las mujeres embarazadas se ha visto socavada por las tasas ilegales exigidas por los hospitales. Las mujeres a las que se les exigen tales tasas no tienen ningún sitio al que dirigirse para presentar una queja. Faltan mecanismos –ya sea dentro del hospital mediante un órgano regulador médico, o en los tribunales– para garantizar la rendición de cuentas.⁵¹ Estos mecanismos contribuirían a fomentar el cumplimiento de las políticas y los programas gubernamentales y a empoderar a las mujeres y a sus familias para reclamar aquello a lo que tienen derecho en virtud de tales políticas. Los procesos destinados a aumentar la rendición de cuentas y a proporcionar remedios efectivos también pueden servir de incentivo a los gobiernos para participar en un diálogo conciliador con grupos que a menudo están excluidos de la elaboración de políticas.

MECANISMOS NACIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Muchas personas, sobre todo las que viven en la pobreza, encuentran obstáculos considerables en el acceso a los tribunales. Estas barreras deben eliminarse para que los tribunales puedan cumplir su función de defensa y promoción de los derechos. Las leyes nacionales deben establecer que los derechos humanos –incluidos los económicos, sociales y culturales– son derechos exigibles jurídicamente. Las siguientes medidas mejorarían el acceso a la justicia: permitir a los grupos de la sociedad civil presentar casos ante los tribunales en aras del interés público; adoptar disposiciones sobre la independencia del poder judicial; cumplir las decisiones judiciales, y proporcionar asistencia letrada gratuita y eximir de las costas judiciales a las personas con ingresos bajos.

En el ámbito nacional, algunos de los potenciales mecanismos de rendición de cuentas susceptibles de cumplir diversas funciones de vigilancia son el poder judicial, los órganos cuasi judiciales como las comisiones de derechos humanos, los Parlamentos y los órganos regulatorios. El poder judicial debe ser capaz de hacer rendir cuentas al gobierno. Ha de vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y el derecho internacional por parte del gobierno y exigir a los órganos gubernamentales que lleven a cabo las reformas necesarias de las leyes, las políticas y las prácticas para asegurar que se cumplen las obligaciones. Tal y como señaló el Tribunal Constitucional de Sudáfrica, las acciones judiciales fomentan la participación democrática, pues obligan al gobierno a rendir cuentas ante su ciudadanía sobre aspectos concretos de su política en el periodo que transcurre entre unas elecciones y las siguientes. En el marco de este proceso, los gobiernos deben explicar qué han hecho para formular las políticas, qué alternativas han considerado y por qué se ha elegido la opción concreta subyacente a una política.⁵²

Órganos como las comisiones nacionales de derechos humanos y las defensorías del pueblo pueden desempeñar una función vital en el acceso a la justicia. Por lo general, tales órganos están facultados para emprender investigaciones en nombre de las víctimas, solicitar las reformas necesarias en leyes y políticas y representar a los demandantes ante los tribunales. Los gobiernos han de asegurar que estos órganos tienen la capacidad suficiente para ser accesibles al público y para realizar un seguimiento proactivo de los planes nacionales sobre los ODM. Además, deben garantizar que el mandato de estos órganos abarca todos los derechos humanos, incluidos los económicos, sociales y culturales. Los órganos reguladores pertinentes para los ODM (por ejemplo, los encargados del agua y el saneamiento, la salud o la educación) suelen tener el mandato y los conocimientos necesarios para vigilar el rendimiento de los servicios públicos y para ordenar mejoras, pero a menudo no evalúan expresamente el cumplimiento de las normas de derechos humanos. Los gobiernos deben incorporar las normas de derechos humanos en el mandato de estos órganos y encomendarles que atiendan denuncias individuales e informen a la población sobre el derecho a presentar quejas.

Los órganos parlamentarios también son importantes a la hora de supervisar y vigilar los esfuerzos encaminados a lograr los ODM y, sobre todo, su adecuación a las obligaciones de derechos humanos del Estado.

RECURRIR A LOS TRIBUNALES PARA CONSEGUIR CAMBIOS

Gracias a los pleitos presentados por la Unión Popular por las Libertades Civiles ante el Tribunal Supremo de India, se ha reconocido y realizado en mayor medida el derecho a la alimentación en el país. El Tribunal concluyó que los alimentos no llegaban a un porcentaje más amplio de la población debido a las deficiencias de los sistemas de distribución, y no tanto a la falta de fondos.⁵³ Determinó que la ración alimenticia mínima necesaria para las familias que viven por debajo del umbral de la pobreza es un derecho exigible jurídicamente y debe hacerse plenamente efectivo. Asimismo, observó que los programas escolares sobre la comida del mediodía vigentes en muchos estados de India eran de calidad variable y se aplicaban de forma dispar.⁵⁴ Por tanto, determinó que la comida del mediodía debía contener un mínimo de 300 calorías y de 8 a 12 gramos de proteínas cada día escolar por un mínimo de 200 días. Dispuso que la orden debía traducirse a las lenguas regionales y al inglés y exhibirse de forma destacada en todas las escuelas públicas, en los centros de distribución y en los *panchayats* (consejos comunales).⁵⁵ Aunque al principio varios estados hicieron caso omiso de ella, la orden reforzó la posición negociadora de quienes trabajan por el derecho a la alimentación.⁵⁶ Los movimientos populares que han surgido en defensa de esta orden y el nombramiento de comisarios encargados de vigilar su cumplimiento han reforzado su exigibilidad. Se calcula que 140 millones de alumnos y alumnas de escuelas estatales o subvencionadas por los estados disfrutaban actualmente de este plan.⁵⁷ Al analizar los índices de matriculación de alumnado en los estados en los que se ha aplicado el programa de comidas escolares, se ha demostrado que los niveles de matriculación entre las niñas en el primer año han aumentado un 10 por ciento.⁵⁸ Haciendo un cálculo conservador del impacto de este programa (y suponiendo que se aplique al menos en la mitad del país), unas 350.000 niñas más se matriculan en la escuela gracias a las acciones judiciales sobre el derecho a la alimentación.⁵⁹

En Sudáfrica, las acciones judiciales emprendidas sobre el derecho a la vivienda llevaron a la creación de fondos municipales de emergencia para la vivienda en todo el país y sentaron un precedente que ha impedido varios desalojos forzados.⁶⁰ Por otra parte, en una de las causas más destacadas se revisó la política gubernamental de limitar la administración de nevirapina (medicamento empleado para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH) a determinados centros piloto del país. El Tribunal observó que el fabricante había ofrecido el medicamento al gobierno gratuitamente durante cinco años y que las pruebas científicas, incluidos los dictámenes de la Organización Mundial de la Salud y del Consejo de Control de Medicamentos de Sudáfrica, respaldaban su uso.⁶¹ En este contexto, en el que el uso del medicamento podía salvar la vida de recién nacidos, no era razonable negar la administración de nevirapina a las mujeres y a los niños y niñas fuera de los centros piloto hasta que el gobierno diseñase su propio programa y terminase la fase de investigación.⁶² Por ello, el Tribunal ordenó al gobierno que autorizase y facilitase el uso de nevirapina a médicos de clínicas y hospitales públicos que estuviesen dotados de las instalaciones adecuadas para hacer pruebas y prestar asesoramiento. El Tribunal también ordenó al Estado que tomase medidas razonables para facilitar y acelerar el uso de la nevirapina en todo el sistema de salud pública.⁶³ Tras la decisión hubo amplias movilizaciones y manifestaciones y, en 2003, el gobierno sudafricano adoptó un plan operativo en el cual el tratamiento con antirretrovirales era uno de los elementos centrales.⁶⁴ Por tanto, la decisión del Tribunal ayudó a invertir la postura adoptada en ese momento por el gobierno, que cuestionaba la existencia del VIH/sida.

Los casos expuestos *supra* son algunos de los ejemplos más destacados del impacto positivo que tienen ciertas acciones judiciales en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Algunos de los factores favorables que llevaron a la satisfactoria resolución de estos casos y al considerable alcance de su aplicación son los siguientes: la buena disposición de la judicatura en estos casos concretos a examinar las reclamaciones hechas en nombre de los grupos desfavorecidos y a analizar detenidamente las medidas gubernamentales para detectar toda laguna innecesaria; la Constitución de Sudáfrica, que reconoce expresamente que los derechos económicos, sociales y culturales son jurídicamente exigibles; las medidas de seguimiento del Tribunal Supremo de India para vigilar el cumplimiento de la decisión, y una sociedad civil activa en ambos contextos que ha sido capaz de proporcionar pruebas convincentes a los tribunales, vigilar y reivindicar la aplicación por parte de las autoridades locales y emprender acciones judiciales de seguimiento cuando ha sido necesario.



© Amnistía Internacional

Grupo de mujeres indígenas y simpatizantes que en 2008 caminaron más de 3.500 km desde el barrio de Downtown Eastside, en Vancouver, hasta Ottawa para presentar allí su petición de justicia.

En Canadá, las mujeres indígenas sufren un índice de violencia mucho mayor que el resto de las mujeres. Debido al racismo y la marginación generalizados y arraigados y a las profundas desigualdades en las condiciones de vida, estas mujeres están expuestas a un mayor peligro de sufrir violencia.

MECANISMOS INTERNACIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los mecanismos internacionales de rendición de cuentas son importantes para detectar carencias en los mecanismos de vigilancia nacionales y áreas en donde los sistemas nacionales no cumplen las normas de derechos humanos. Además, pueden ayudar a atraer la atención al más alto nivel hacia las cuestiones de derechos humanos en el contexto de los ODM.

Entre estos mecanismos cabe mencionar los órganos internacionales de vigilancia de los tratados de derechos humanos, compuestos por comités de expertos independientes que examinan periódicamente el cumplimiento de las normas y que, en algunos casos, pueden dar curso a denuncias,⁶⁵ y el proceso de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, por el cual los Estados examinan cada cuatro años la conducta de otros Estados en materia de derechos humanos.

El sistema de vigilancia de los derechos humanos no ha dedicado aún esfuerzos significativos a vigilar cómo se cumplen los ODM. Por lo general, los Estados no informan a estos órganos sobre sus esfuerzos por alcanzar los ODM, y la aplicación de los ODM tampoco se ha debatido de forma sistemática en el marco del Examen Periódico Universal.

Los mecanismos internacionales de derechos humanos podrían abordar quejas de personas o grupos sobre violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de los ODM cuando el acceso a la justicia se les ha negado en el ámbito nacional. Sin embargo, para poder hacerlo, los Estados deben ratificar los tratados que permiten que estos mecanismos reciban las quejas, por ejemplo el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁶ o el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Mujer.⁶⁷

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha cuestionado a los países desarrollados sobre la cantidad de ayuda internacional que prestan al desarrollo. El Comité también ha instado a todos los Estados Parte a que tengan debidamente en cuenta las obligaciones que han contraído en virtud del Pacto cuando actúen como miembros de organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales.⁶⁸ Sin embargo, los mecanismos internacionales de derechos humanos, como el Examen Periódico Universal y los órganos de vigilancia de los tratados, no evalúan sistemáticamente las acciones emprendidas para alcanzar los ODM. A fin de facilitar esta tarea de vigilancia, los Estados deben informar sobre las iniciativas de ámbito internacional que han adoptado para lograr los ODM –ya sea individualmente o mediante organismos intergubernamentales como las instituciones financieras internacionales– de modo que se les pueda hacer rendir cuentas por el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos para con las personas más allá de sus fronteras.

3. POR QUÉ LOS DERECHOS HUMANOS SON IMPORTANTES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

Para que las iniciativas destinadas a alcanzar los ODM logren erradicar eficazmente la pobreza, es necesario incorporar a todas ellas las normas internacionales de derechos humanos. Los tres ámbitos que se analizan en este capítulo –igualdad de género, salud materna y barrios marginales– ponen de manifiesto que el marco actual dista de cumplir las normas de derechos humanos y que éstas son esenciales para abordar la pobreza y la exclusión.

Amnistía Internacional considera que estas tres cuestiones son especialmente importantes y emblemáticas porque ilustran con nitidez las discrepancias entre el marco de los ODM y las normas de derechos humanos. Como la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres no se han incorporado a todas las metas e indicadores de los ODM, los Estados no están obligados a abordar la discriminación de género (en la ley, en las políticas o en la práctica) en las medidas que emprenden para alcanzar *cada uno* de los ODM. Se ha avanzado poco en la mejora de la salud materna y en la reducción de los elevados niveles de muertes maternas evitables. El objetivo que aspira a mejorar la vida de los habitantes de barrios marginales no refleja la envergadura ni el alcance de los problemas que tienen estas personas, ni el conjunto de medidas necesarias para respetar y promover sus derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO 3: PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER

Meta 3.A: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015.

Indicadores:

- 3.1 Proporción de niñas y niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior
- 3.2 Proporción de mujeres con empleos remunerados en el sector no agrícola
- 3.3 Proporción de escaños ocupados por mujeres en los Parlamentos nacionales



© Particular

Participantes en un curso sobre los derechos de las mujeres organizado por la Liga de Abogadas en Tayikistán, julio de 2009.

En Tayikistán las niñas encuentran diversos obstáculos al disfrute de su derecho a la educación.

La Declaración del Milenio establece el compromiso de “[p]romover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible” y “[l]uchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.⁶⁹ Sin embargo, los ODM no reflejan este compromiso de hacer efectivos todos los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres y las niñas siguen siendo objeto de discriminación de género, violencia y otras violaciones de derechos humanos en todos los continentes y en todas las sociedades. Las mujeres aún sufren una desigualdad y una discriminación persistentes en su acceso a derechos, oportunidades y recursos. Se calcula

que, en todo el mundo, el 70 por ciento de las personas que viven en la pobreza son mujeres.⁷⁰ En muchos países, las mujeres y las niñas continúan encontrando obstáculos para conseguir un empleo digno, participar en la vida pública u obtener acceso a la enseñanza, a la atención de la salud y a alimentos, agua y saneamiento adecuados. Las mujeres sumidas en la pobreza también pueden sufrir múltiple discriminación por pertenecer a comunidades indígenas o grupos minoritarios o por motivos de raza, casta, etnia o discapacidad.

La falta de acceso a la atención de la salud, como los servicios de salud sexual y reproductiva, condenan a muchas mujeres a embarazos no deseados, discapacidad e incluso la muerte. Los matrimonios precoces o forzados a menudo impiden a las niñas recibir educación y aumentan seriamente el riesgo de que mueran durante el embarazo o al dar a luz.⁷¹ Las tareas domésticas suelen recaer en las mujeres; por tanto, debido a la falta de acceso a agua limpia y servicios de saneamiento, las mujeres tienen que pasar muchas horas transportando agua, lo cual consume tiempo de otras actividades, por ejemplo, de su educación.⁷² Las mujeres y las niñas que carecen de acceso a aseos cercanos también están más expuestas a sufrir violencia de género cuando tratan de encontrar zonas apartadas, por lo general después de que haya anochecido.⁷³

Pese a que se ha avanzado un poco en el objetivo de lograr la enseñanza primaria universal, todavía no se ha alcanzado la paridad de género en la educación, transcurridos cinco años del plazo fijado (2005).⁷⁴ Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los 101 millones de niños y niñas que en 2007 no asistían a la escuela primaria, la mayoría eran niñas.⁷⁵ Por otra parte, persiste el desfase entre los sexos en la matriculación en la enseñanza secundaria.⁷⁶ Se calcula que casi dos tercios de los 780 millones de personas analfabetas que hay en el mundo son mujeres.⁷⁷ Entre los factores que impiden el acceso de las niñas a la educación están la falta de instalaciones de saneamiento adecuadas en las escuelas,⁷⁸ y la violencia y explotación a que las someten el personal docente y otros alumnos.⁷⁹

Existe un reconocimiento amplio de que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son esenciales para combatir la pobreza y alcanzar los ODM.⁸⁰ Por ello, llama la atención que estos dos factores estén tan poco reflejados en los ODM en su conjunto y que las metas y los indicadores relativos a cuestiones de género sean limitados e inadecuados.⁸¹ El Objetivo 3 se ha visto reducido a una sola meta –eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza–, sin tener para nada en cuenta todas las demás áreas en las que los Estados tienen compromisos de erradicar la discriminación contra las mujeres. Esta meta se complementa con dos indicadores adicionales (proporción de mujeres con empleos remunerados en el sector no agrícola y proporción de escaños ocupados por mujeres en los Parlamentos nacionales) y con el Objetivo 5 sobre la mejora de la salud materna. Estos objetivos distan de cumplir las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional. Los Estados tienen el deber de abordar la discriminación contra las mujeres y de garantizar la igualdad en cada uno de los objetivos y metas. Además, la violencia de género, barrera persistente a la igualdad de género que amenaza con socavar el progreso hacia la consecución de todos los ODM, no queda reflejada en ninguna de las metas de los ODM.

DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTRAS BARRERAS

Las mujeres que han recibido una educación están mejor preparadas para proteger su salud y la de sus hijos e hijas. Tienden a evitar el matrimonio a edad muy temprana, a espaciar los embarazos, a protegerse de embarazos no deseados y a asegurar que sus hijos están inmunizados, reciben la nutrición adecuada y van a la escuela.⁸² Por tanto, mejorar el acceso de las mujeres a la enseñanza es un elemento importante para prevenir la mortalidad materno-infantil y para alcanzar los ODM. Con el fin de hacer efectivo el derecho de las niñas a la educación, los gobiernos deben mejorar las condiciones en las que éstas asisten a la escuela. Entre otras cosas, deben promover un entorno seguro, un transporte seguro entre la escuela y el hogar, aseos separados y la eliminación de otros obstáculos (como los económicos) que a menudo impiden a las niñas ir a la escuela.

TAYIKISTÁN

En Tayikistán el gobierno no garantiza que todas las niñas terminen la enseñanza obligatoria. Aunque la obligatoriedad es hasta el noveno grado (hasta los 15 años), más del 27 por ciento de las niñas abandonan la escuela a partir de los 13 o 14 años por diversas razones. Debido a la percepción imperante de que la principal función de las mujeres es ser esposas y madres, a menudo las familias no creen que valga la pena invertir en la educación de las niñas. Mientras la familia suele animar a los niños a labrarse una educación, a las niñas con frecuencia se las pone a trabajar en casa o en el campo hasta que se casan. Muchas familias son demasiado pobres para pagar los costes indirectos (como zapatos, libros de texto, comida o transporte) y optan por dar prioridad a la educación de los varones cuando asignan los escasos recursos de que disponen. Los obstáculos a la educación de las niñas se ven agravados por el deterioro del sistema educativo de Tayikistán, que adolece de profesores mal remunerados y poco cualificados, programaciones obsoletas e instalaciones a menudo infradotadas y en condiciones precarias de mantenimiento.⁸³

La violencia de género contra las mujeres puede adoptar muchas formas, entre otras: infanticidio femenino, violencia sexual, abusos psíquicos, prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, matrimonio precoz o forzado, acoso sexual e intimidación en el trabajo, ataques con ácido, trata, prostitución forzada y esterilización forzada.⁸⁴ En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de impedir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres. Para conseguirlo, es vital ofrecer a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y remedios por el daño que han sufrido.⁸⁵

En Canadá el racismo generalizado y arraigado, la pobreza y la marginación exponen a un alto riesgo de violencia a las mujeres indígenas, que sufren índices de violencia mucho más elevados que las mujeres de la población en su conjunto.⁸⁶ La discriminación también ha causado profundas desigualdades en las condiciones de vida y en la capacidad de las mujeres indígenas de acceder a los servicios públicos. Por ejemplo, a menudo se les niega el acceso a servicios y medidas asistenciales, tales como los refugios de emergencia. La policía y las fuerzas gubernamentales tampoco les brindan protección adecuada: los responsables de la violencia contra las mujeres indígenas casi nunca comparecen ante la justicia.⁸⁷

Debido a la falta de protección de las defensoras de los derechos humanos y a que no se impiden ni se castigan los ataques y los actos de hostigamiento contra ellas, a las mujeres les resulta más difícil participar activamente. Las defensoras de los derechos humanos son a menudo blanco de formas de acoso, discriminación y violencia específicas de género, concebidas para disuadirlas a ellas y a otras mujeres de reivindicar sus derechos y de participar en la vida pública, sobre todo cuando cuestionan la discriminación y los estereotipos basados en el género.⁸⁸ En Afganistán los talibanes y otros grupos antigubernamentales, así como los señores de la guerra y las milicias locales, han puesto en su punto de mira a las defensoras de los derechos humanos por denunciar abusos, administrar casas refugio, concienciar sobre el matrimonio precoz y forzado y proporcionar programas educativos y servicios de planificación familiar. Algunas se han visto obligadas a huir del país; otras han sido víctimas de homicidio.⁸⁹

Al no integrar plenamente los derechos humanos de las mujeres en los esfuerzos por alcanzar todas las metas de los ODM, con frecuencia las políticas y los programas de los Estados sobre los ODM no abordan la desigualdad y la discriminación estructurales que sufren las mujeres.⁹⁰ Además, debido a la falta de coherencia en el desglose de los datos sobre las iniciativas relativas a los ODM, a menudo se pasa por alto la información sobre discriminación de género y su intersección con otras formas de discriminación.⁹¹

Las metas y los indicadores del Objetivo 3 reflejan algunas cuestiones importantes, pero dejan de lado otros asuntos cruciales: la discriminación contra las mujeres en la legislación, por ejemplo en las leyes del ámbito



Una mujer imparte una sesión formativa para alertar a los hombres sobre los peligros de la mutilación o ablación genital femenina, Kenia, 2005.

“Lo que me alegra es ver que los hombres están cambiando. Dicen que no sabían que estaban perjudicando o desfigurando a sus hijas.”

civil, penal y sobre la condición jurídica por las que se rigen el matrimonio y las relaciones familiares, los derechos de las mujeres a la propiedad y a la posesión y sus derechos civiles, políticos y laborales.

ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en las iniciativas destinadas a alcanzar el Objetivo 3, los gobiernos deben tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- Detectar y abordar los aspectos de la legislación, las políticas y las prácticas que fomenten la discriminación de género en todas las iniciativas emprendidas para alcanzar cada uno de los ODM, por ejemplo, desglosando los datos por género y vigilando la aplicación de las medidas relativas a los ODM con el fin de garantizar que combaten expresamente la discriminación y la desigualdad.
- En todos los planes, políticas y programas destinados a erradicar la pobreza, detectar y eliminar las barreras específicas que encuentran las mujeres y las niñas para el disfrute de sus derechos humanos.
- Abolir las leyes que discriminan a las mujeres y abordar las prácticas tradicionales y leyes consuetudinarias que socavan sus derechos.

- Tomar todas las medidas necesarias para combatir la violencia de género en todas sus formas y asegurar que las mujeres tienen acceso a la justicia y a remedios cuando han sido objeto de violencia.
- Respetar y promover el derecho de las mujeres a participar plenamente y en pie de igualdad en todos los niveles de la toma de decisiones y en la vida pública, y garantizar que se respetan y promueven por completo los derechos de las defensoras de derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS Y SALUD MATERNA

OBJETIVO 5: MEJORAR LA SALUD MATERNA

Meta 5.A: Reducir en tres cuartas partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna

Meta 5.B: Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva

Indicadores:

- 5.1 Tasa de mortalidad materna
- 5.2 Proporción de partos con asistencia de personal sanitario especializado
- 5.3 Tasa de uso de anticonceptivos
- 5.4 Tasa de natalidad entre las adolescentes
- 5.5 Cobertura de atención prenatal
- 5.6 Necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar

Aunque un estudio reciente⁹² afirma que se han logrado algunas mejoras en la mortalidad materna, este Objetivo sigue siendo el que menos probabilidades tiene de ver cumplidas sus metas para 2015.

Se calcula que cada minuto muere una mujer en el mundo por causas relacionadas con el embarazo o el parto. Además, entre 10 y 15 millones de mujeres al año sufren complicaciones graves que les causan lesiones o discapacidad permanente.⁹³ Las mujeres que sufren complicaciones durante el embarazo o el parto a menudo padecen secuelas físicas, psíquicas, sociales y económicas a largo plazo. Los embarazos no planeados o no deseados y la falta de métodos anticonceptivos y de planificación familiar seguros, voluntarios y eficaces también contribuyen a generar altos índices de abortos inseguros que ocasionan muerte y morbilidad maternas. La falta de un mecanismo de vigilancia adecuado de las muertes maternas y de los casos que se han salvado in extremis contribuye a que la información sobre estas muertes y sobre sus causas directas e indirectas sea inexacta.

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el 99 por ciento de las mujeres que mueren cada año por complicaciones relacionadas con el embarazo viven en países en desarrollo.⁹⁴ Se cree que las complicaciones surgidas en el embarazo son la principal causa de muerte entre las mujeres de 15 a 19 años en los países en desarrollo.⁹⁵ Las causas directas de la mayoría de las muertes maternas son: hemorragia grave, infecciones, trastornos hipertensivos (como eclampsia), parto prolongado u obstruido y las complicaciones derivadas de los abortos inseguros. Aproximadamente 68.000 mujeres mueren cada año debido a abortos inseguros.⁹⁶

Los embarazos a edad muy temprana aumentan considerablemente los riesgos para la salud, tanto en el embarazo como en el parto. La probabilidad de morir por causas relacionadas con el embarazo es dos veces



© Mark Henley/PANOS

Un grupo de mujeres participa en unas clases sobre control de la natalidad para habitantes de barrios marginales y personas sin hogar, Calcuta, India, 2004.

mayor en el caso de las niñas de entre 15 y 20 años y cinco veces mayor en el de las niñas menores de 15 años que para las mujeres de 20 años en adelante.⁹⁷ Por otra parte, uno de cada cuatro abortos inseguros (que, según los cálculos, ascienden a 5 millones cada año) se practica a niñas de entre 15 y 19 años.⁹⁸

Los niveles de mortalidad y morbilidad maternas varían de un país a otro y dentro de un mismo país. La disparidad en los niveles de riesgo a los que se exponen las mujeres depende de diversos factores, como la discriminación múltiple, la pobreza y la desatención. En Perú, por ejemplo, el índice de muertes maternas evitables es más elevado entre las mujeres de comunidades rurales e indígenas.⁹⁹ En Estados Unidos, la probabilidad de que una mujer muera por complicaciones surgidas en el parto es cinco veces mayor que en Grecia, cuatro veces mayor que en Alemania y tres veces mayor que en España.¹⁰⁰ Las mujeres afroamericanas de Estados Unidos tienen cuatro veces más probabilidades de morir por complicaciones relacionadas con el embarazo que las mujeres blancas.¹⁰¹

METAS E INDICADORES

El ámbito de aplicación, las metas y los indicadores del Objetivo 5 no reconocen la variedad de factores subyacentes que contribuyen a ocasionar muertes y lesiones maternas evitables. Por ejemplo, no abordan adecuadamente cuestiones de derechos humanos como el matrimonio precoz o forzado; la violencia contra las mujeres y las niñas; el modo en que la discriminación y la pobreza impiden a las mujeres obtener servicios

de salud sexual y reproductiva, o cómo se impide a las mujeres tomar decisiones sobre su propia salud y su vida. Estos asuntos deben tratarse de forma sistemática y exhaustiva si se desea avanzar significativamente en la reducción de la mortalidad materna.

Los indicadores correspondientes a las dos metas del Objetivo 5 reflejan la necesidad de garantizar que las mujeres tienen acceso a personal sanitario especializado durante el parto y durante la atención prenatal, de mejorar el acceso a métodos anticonceptivos y de planificación familiar, y de proteger a las adolescentes de embarazos prematuros o no deseados. Sin embargo, sólo reflejan parcialmente los resultados que deben vigilarse para asegurar el progreso. Si se obtienen datos inadecuados sobre muertes y lesiones maternas, sobre todo en los países con las tasas más elevadas de maternidad y morbilidad maternas, el ratio de mortalidad materna (meta 5.A) corre el riesgo de ser engañoso. Al no exigirse el desglose de los datos, el aparente progreso puede ocultar una falta de mejora en la mortalidad materna de los grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres que viven en zonas rurales remotas o en barrios marginales, las mujeres indígenas y las adolescentes. Del mismo modo, el indicador sobre la proporción de partos con asistencia de personal sanitario especializado es positivo, pero no persigue saber si los servicios obstétricos tienen la calidad suficiente, están disponibles, son accesibles y están distribuidos de forma equitativa.¹⁰²

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

El Objetivo 5 da una visibilidad muy necesaria a la salud materna. Sin embargo, limitar los esfuerzos por lograrlo simplemente a aumentar el acceso a los servicios supone no tener en cuenta el compromiso previo de los Estados de velar por la igualdad de género y promover todo el espectro de los derechos de las mujeres, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. Estos derechos están consagrados en varios instrumentos importantes, como la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer (1995); el Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), y la Convención sobre la Mujer, en la que son parte 186 Estados.¹⁰³

Si se aspira a hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos, es necesario respetar el derecho de las personas a decidir libremente sobre los aspectos relacionados con su sexualidad y su vida reproductiva. Esto engloba el derecho de toda persona a decidir si quiere ser sexualmente activa y cuándo serlo; a escoger libremente a su pareja; a dar su consentimiento al matrimonio; a decidir libremente el número de hijos, su espaciamiento y el momento de su nacimiento, y a no sufrir abortos inseguros ni violencia de género, como violencia sexual o prácticas nocivas.¹⁰⁴ Para que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos sexuales y reproductivos, es preciso que se cumplan otros derechos, como el derecho a la educación, a la alimentación, al más alto nivel posible de salud y de los determinantes subyacentes de la salud, y a igual protección ante la ley.

Básicamente, el Objetivo 5 no tiene en cuenta dos elementos esenciales para el progreso. En primer lugar, no aborda la necesidad de garantizar que los servicios básicos de salud tienen la calidad suficiente, son apropiados culturalmente, están disponibles y son accesibles a todas las personas, incluso a las mujeres más vulnerables y marginadas, y que no hay discriminación en la prestación de estos servicios. En segundo lugar, hace caso omiso de los factores subyacentes que contribuyen a que las mujeres y las niñas mueran durante el embarazo o el parto o sufran las consecuencias de un embarazo no deseado.

BARRERAS A LA SALUD MATERNA

Los gobiernos tienen la responsabilidad de velar por la igualdad de acceso de todas las personas sin discriminación a servicios de salud de calidad. Pese a ello, las disparidades en la atención de la salud que reciben las mujeres embarazadas reflejan la vulneración persistente del derecho a no sufrir discriminación.



© Amnistía Internacional

Mujeres haciendo cola a la entrada de un centro de salud de San Juan de Ccharhuacc, en la provincia rural de Huancavelica, Perú, septiembre de 2008.

Los índices de mortalidad materna en Perú son desproporcionadamente elevados entre las comunidades rurales pobres e indígenas del país.

En Perú, por ejemplo, las mujeres de las comunidades indígenas, rurales y pobres encuentran especiales obstáculos para obtener servicios de atención a la salud materna debido a la arraigada discriminación. Algunas carecen de documentos de identidad, por lo que no pueden recibir la atención de la salud gratuita a la que tienen derecho las comunidades más pobres y marginadas. Otras barreras son la falta de información clara y accesible sobre los servicios de salud materna e infantil; las largas distancias entre sus hogares y los centros de salud; los prohibitivos costes de transporte; las actitudes discriminatorias en los centros de salud; el no proporcionar métodos de parto culturalmente apropiados, y las dificultades de comunicación (muchas mujeres indígenas no hablan español y pocos profesionales de la salud hablan quechua).¹⁰⁵

Desde 2006 el gobierno peruano ha tomado algunas medidas para eliminar estos obstáculos. Por ejemplo, ha promovido métodos de parto adaptados culturalmente; ha aumentado el número de casas de espera materna y la cobertura del seguro de salud de las poblaciones rurales, y ha puesto en marcha un sistema de asignación específica de recursos basado en los resultados. Sin embargo, las mujeres que viven en zonas remotas y en comunidades indígenas siguen experimentando dificultades para acceder a la atención que necesitan. Entre



Lanzamiento de la campaña de Amnistía Internacional para reducir la mortalidad materna en Sierra Leona, septiembre de 2009.

Sierra Leona tiene uno de los índices de mortalidad materna más altos del mundo.



NICARAGUA: SE NIEGA EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD

Desde julio de 2008, el aborto en Nicaragua está penado en todos los casos. El Código Penal revisado penaliza todas las formas de aborto e impone penas de prisión a las mujeres y niñas que soliciten u obtengan un aborto, cualesquiera que sean las circunstancias. Asimismo, el Código Penal establece largas penas de prisión para los profesionales de la salud que causen daño al feto, con independencia de la intención, o incluso si ocurre en el transcurso de un tratamiento destinado a salvar la vida de la mujer o la niña. El Código Penal está en conflicto con las Normas y Protocolos para la Atención de Complicaciones Obstétricas emitidas por el Ministerio de Salud de Nicaragua, que prevén el aborto terapéutico como respuesta clínica a determinados casos, lo cual deja a los profesionales médicos en una situación extremadamente complicada.

En virtud de la legislación nicaragüense, las mujeres y niñas de todo el país cuyos embarazos presenten complicaciones están expuestas a un peligro grave o de muerte. Algunos grupos de mujeres y niñas se ven especialmente afectadas: en concreto, las mujeres y las niñas embarazadas que necesiten tratamiento para enfermedades que hacen peligrar su vida, que presentan complicaciones, que precisan tratamiento médico tras un aborto espontáneo o inducido, o que son sobrevivientes de violación o incesto. En Nicaragua, la gran mayoría de las niñas que se quedan embarazadas a consecuencia de violación o incesto tienen entre 10 y 14 años y su vida corre peligro cuando se les practican abortos inseguros o se las obliga a dar a luz a una edad muy temprana. Si se descubre, las víctimas de violación que se someten a un aborto inseguro e ilegal se enfrentan a penas de prisión, al igual que las personas que se lo han practicado.

Cuatro órganos de vigilancia de los tratados de la ONU (el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos) han determinado que la legislación nicaragüense contraviene las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los tratados.¹⁰⁶

Nicaragua se ha comprometido a reducir la mortalidad materna en un 75 por ciento antes de 2015. El gobierno ha adoptado varios programas destinados a prevenir la mortalidad materna y ha aumentado la financiación del sector de la salud. Sin embargo, la penalización del aborto va en contra de esos esfuerzos. Pese a los riesgos que entraña la legislación nicaragüense para la vida y la salud de las mujeres y las niñas, el mecanismo de seguimiento de la ONU sobre el progreso de los países hacia los ODM, en su apartado sobre Nicaragua, afirma que el país ha “alcanzado” el Objetivo 3 (según la información presentada por el propio gobierno nicaragüense), mientras que el progreso hacia el Objetivo 5 “no cumple las previsiones”.¹⁰⁷

los motivos que impiden el progreso están la aplicación y vigilancia inadecuadas de las políticas e iniciativas y la falta de claridad sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas.¹⁰⁸ Si Perú no toma todas las medidas necesarias para abordar las barreras específicas que encuentran las mujeres indígenas al tratar de acceder a la atención de la salud, todo avance que haga el país respecto al Objetivo 5 dejará de lado a los grupos más desfavorecidos y, por tanto, ocultará una discriminación persistente y sistémica.

En Sierra Leona y Burkina Faso los gobiernos han reconocido la necesidad de mejorar la salud materna y están dando pasos positivos para lograrlo. Sin embargo, no se han ocupado suficientemente de cuestiones cruciales de derechos humanos que contribuyen a generar altos índices de muertes maternas evitables: por ejemplo, la discriminación de género, el matrimonio y el embarazo a edad temprana, la negación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la baja condición socioeconómica de las mujeres (en el hogar y en la sociedad en general) y la falta de poder en la toma de decisiones.



Ramatoulaye con su hija pequeña junto al río Nakambe, cerca de Wonko, Burkina Faso, junio de 2009.

Ramatoulaye tuvo a su primer hijo a los 12 años. Dio a luz en casa, con la ayuda de una partera tradicional. En los siguientes embarazos acudió al centro de salud de Ramsa, a 12 km de su aldea, para recibir atención prenatal y dar a luz. Sobre su cuarto parto, en marzo de 2009, contó lo siguiente: “Empecé a sentir los primeros dolores. Mi cuñado me llevó en su motocicleta y mi esposo nos siguió en otra. Cuando llegamos a la orilla del río, buscamos al barquero, pero no estaba porque también tiene otro trabajo. Así que di a luz sola a la orilla del río. Fue muy complicado”.

En Sierra Leona las mujeres experimentan muchos obstáculos cuando tratan de obtener los servicios de atención de la salud necesarios, por ejemplo las largas distancias a los centros de salud o la ineficacia del sistema de derivación.¹⁰⁹ En Burkina Faso el alto índice de muertes y lesiones maternas evitables se deriva en parte de las barreras económicas a la atención de la salud.¹¹⁰ El gobierno de Burkina Faso respondió favorablemente a los motivos de preocupación planteados por Amnistía Internacional en relación con el elevado número de muertes maternas en el país, y ha afirmado que está a favor de eliminar los obstáculos económicos a la atención de la salud de las mujeres embarazadas. Por su parte, Sierra Leona ha introducido recientemente un sistema de atención gratuita de la salud para las mujeres embarazadas y los niños y niñas menores de cinco años. Estas iniciativas se acogen con satisfacción y, si se aplican adecuadamente, podrían tener un efecto muy positivo en el acceso de las mujeres a los servicios esenciales. No obstante, también hay

que abordar sistemáticamente las violaciones subyacentes de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres para mejorar la salud materna de forma sostenible y a largo plazo.

Los obstáculos a la atención de la salud reflejan las disparidades existentes entre los diferentes sectores de la población y afectan a la salud materna tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados. En Estados Unidos, más de dos mujeres mueren al día por complicaciones surgidas en el embarazo o en el parto. Aproximadamente la mitad de esas muertes podrían evitarse si todas las mujeres del país pudieran acceder sin discriminación a servicios de salud materna de buena calidad. Para quienes pueden pagarlo, Estados Unidos ofrece uno de los mejores servicios de salud del mundo. Sin embargo, para otras muchas personas esa atención a la salud está fuera de su alcance. Pese a las ingentes cantidades de dinero que se destinan a la atención de la salud materna, las mujeres, sobre todo las de ingresos bajos, siguen encontrando diversas barreras a la obtención de los servicios que precisan. Los médicos pueden mostrarse reticentes o incapaces de tratar la salud materna de las mujeres de bajos ingresos porque los costes son elevados y las tarifas reducidas o porque los procedimientos de reembolso del seguro financiado por el Estado son tediosos. La capacidad de una persona de acceder a los servicios de salud depende de si tiene o no un seguro y, si lo tiene, de si es privado o público. Las disparidades en el acceso a la cobertura de salud y a los resultados de tal atención son considerables. En 2008, 46 millones de personas (uno de cada seis habitantes de Estados Unidos) no tenían ningún seguro de salud.¹¹¹ Esta asombrosa cifra ha aumentado como consecuencia de la recesión económica. Aunque los miembros de las minorías étnicas y raciales sólo son alrededor de un 34 por ciento de la población,¹¹² constituyen aproximadamente la mitad de las personas no aseguradas,¹¹³ por lo que corren más riesgo de sufrir problemas médicos no tratados o no controlados previos al embarazo, que suponen un peligro añadido para la salud durante la gestación.

PARTICIPACIÓN

La participación es una parte integral del derecho a la salud. El derecho a participar incluye la participación activa e informada de los individuos y las comunidades en la toma de decisiones que les afectan, como las relativas a su salud. De este modo, cuando se cumple este derecho se garantiza que el sistema de salud responde a las necesidades de las personas a las que debe prestar servicio. Así ocurrió en Nepal, donde se puso a prueba en una zona montañosa un sistema de intervención con la participación de la comunidad que demostró que las mujeres que habían participado tenían más probabilidades que las demás de recibir atención prenatal, de dar a luz en un centro de salud, con la ayuda de personal formado o de un profesional público de la salud, y de usar material casero limpio para el parto o una cuchilla hervida para cortar el cordón umbilical.¹¹⁴

“Todas las personas y comunidades tienen derecho a participar de manera activa y con conocimiento de causa en las cuestiones relacionadas con su salud. En el contexto del sistema sanitario, ello entraña la participación en la determinación de la estrategia global, la formulación de políticas, su aplicación y la rendición de cuentas. La importancia de la participación comunitaria es uno de los temas principales que se mencionan repetidamente a lo largo de toda la Declaración de Alma-Ata. Como aspecto fundamental, los Estados tienen la responsabilidad, en relación con los derechos humanos, de prever arreglos institucionales para que todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades desfavorecidas, puedan participar de manera activa y con conocimiento de causa.”

Paul Hunt, relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2008¹¹⁵

ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en las iniciativas destinadas a alcanzar el Objetivo 5, los gobiernos deben tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- Respetar el derecho a la salud absteniéndose de emprender acciones que interfieran en el disfrute de estos derechos por parte de las mujeres. Por ejemplo, los Estados no deben restringir el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud por el hecho de carecer del consentimiento del esposo, la pareja, los progenitores o las autoridades de salud.¹¹⁶
- Proteger el derecho de las mujeres a la salud impidiendo a terceros interferir en el disfrute de este derecho. Por ejemplo, los Estados deben evitar que prácticas sociales o tradicionales perniciosas dificulten el acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva.¹¹⁷
- Tomar las medidas apropiadas, legislativas o de otra índole, para lograr la plena efectividad del derecho a la salud, entre ellas la eliminación de las barreras al acceso, incluidas las económicas, a fin de asegurar que todas las mujeres pueden obtener los servicios de atención de la salud debidos (por ejemplo, atención obstétrica de urgencia) cuando los necesiten.¹¹⁸
- Detectar y abordar la discriminación de género en la ley, las políticas y la práctica, también en relación con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y ocuparse de las cuestiones de derechos humanos tales como el matrimonio precoz y forzado, la mutilación genital femenina, los abortos inseguros y la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual.
- Proporcionar los mecanismos adecuados de rendición de cuentas (judiciales, cuasi judiciales, administrativos y políticos) para garantizar que existe una vigilancia y supervisión efectivas y que las personas cuyos derechos sexuales y reproductivos han sido vulnerados tienen acceso a un remedio. Entre los ejemplos de tales mecanismos cabe mencionar las auditorías periódicas de las muertes maternas o de los casos que se han salvado in extremis, que deberán incluir un análisis basado en los datos que aporte la comunidad;¹¹⁹ los mecanismos de presentación de quejas para quienes vean negado el acceso a la atención de la salud, y la supervisión por parte de una institución nacional de derechos humanos con el fin de velar por la adecuación de las medidas a las normas de derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS Y BARRIOS MARGINALES

OBJETIVO 7: GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

Meta 7.D: Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales

Indicadores:

7.9 Proporción de la población urbana que vive en barrios marginales

Según un informe publicado recientemente por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT), “227 millones de personas del mundo entero ya no viven en condiciones marginales desde el año 2000, lo que significa que de manera colectiva los gobiernos han superado 2,2 veces el objetivo de Desarrollo del Milenio”.¹²⁰ Ésta es la buena noticia.

La mala noticia es que, en realidad, el número de habitantes de barrios marginales y asentamientos informales ha aumentado en este periodo. Los datos recopilados anteriormente por ONU-HÁBITAT indicaban que en 2005 cerca de mil millones de personas vivían en barrios marginales de países en desarrollo y países desarrollados.¹²¹ Los datos más recientes publicados por ONU-HÁBITAT ponen de manifiesto que, sólo en los

países en desarrollo, el número de habitantes de barrios marginales aumentó de 767 millones en 2000 a alrededor de 828 millones en 2010.¹²² Por tanto, uno de cada tres residentes urbanos vive en condiciones precarias que no satisfacen los requisitos de vivienda adecuada previstos en el artículo 11.1 del PIDESC,¹²³ entre los que se incluyen: 1) seguridad jurídica de la tenencia; 2) disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; 3) ubicación; 4) habitabilidad; 5) asequibilidad; 6) accesibilidad, y 7) adecuación cultural.

La tarea de seguimiento global realizada por ONU-HÁBITAT pone de manifiesto hasta qué punto las condiciones de vivienda y de vida en los barrios marginales y asentamientos informales de todo el mundo distan mucho de cumplir estos requisitos. Los ejemplos van desde los riesgos asociados a la ubicación de muchos barrios marginales y asentamientos informales en zonas expuestas a inundaciones, corrimientos de tierra y otros desastres naturales, hasta la inadecuación de las viviendas, caracterizadas por su construcción precaria y su gran hacinamiento.¹²⁴

METAS GLOBALES

En virtud del derecho internacional, los Estados deben tomar medidas inmediatas y progresistas para hacer efectivos el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos humanos de los habitantes de los barrios marginales y asentamientos informales. Debido a la gravedad de los problemas que sufren estas personas, urge encontrar una solución.

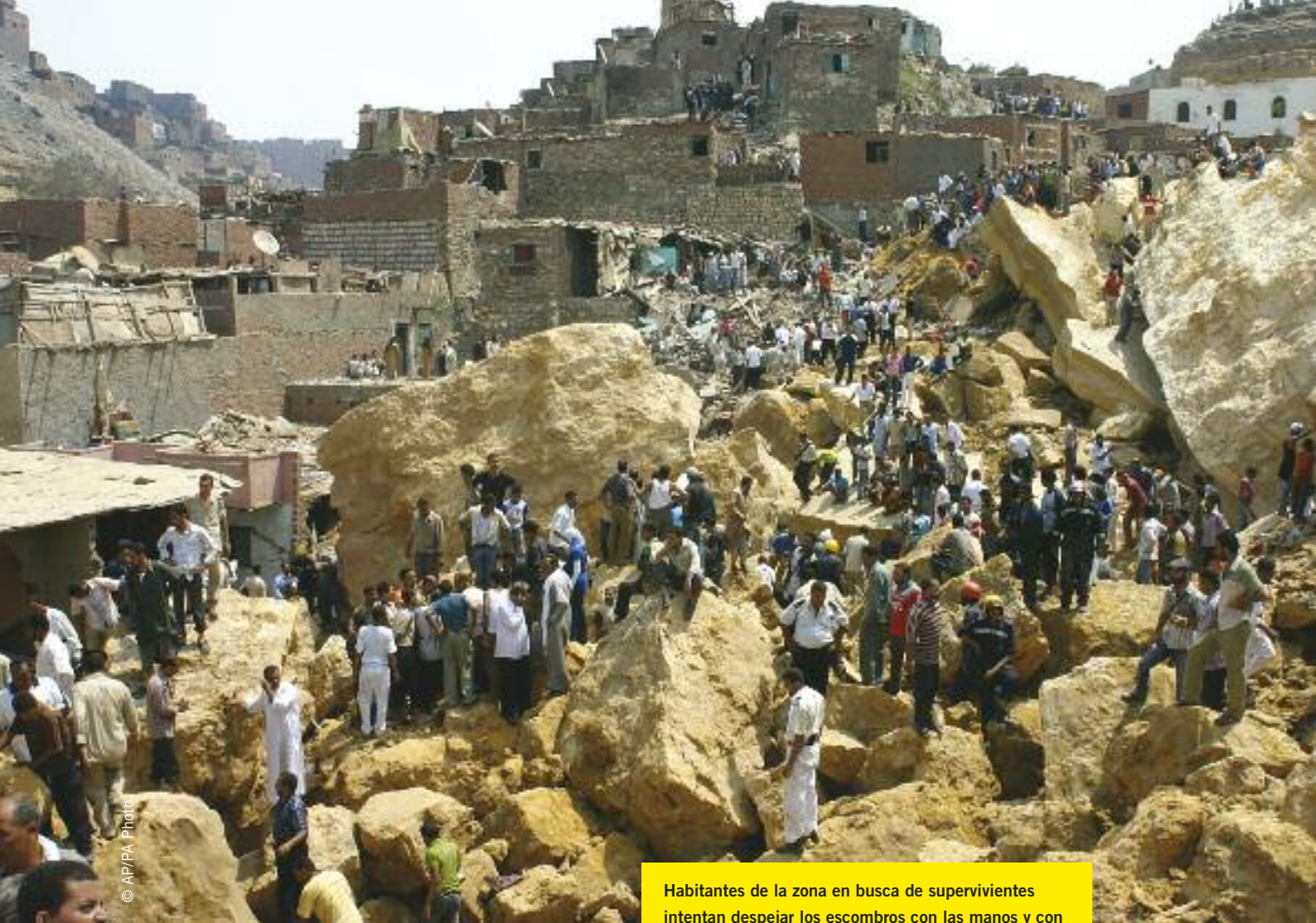
Se calcula que, para 2020, 1.400 millones de personas vivirán en barrios marginales. En contraste con otras metas de los ODM, que aspiran a una reducción a la mitad o en tres cuartas partes, la comunidad internacional se ha comprometido a mejorar la vida de menos del 10 por ciento de los habitantes de barrios marginales (que en 2001 ascendían a más de 900 millones).¹²⁵ La redacción de la meta es además una de las más imprecisas, y en ella se pide “haber mejorado considerablemente” sin especificar en qué consiste la mejora. El indicador de progreso es la proporción de población urbana que vive en barrios marginales, lo cual permite a los Estados hacer gala de avances incluso aunque el número total de habitantes de barrios marginales haya aumentado durante el periodo sometido a observación. Además, los Estados han fijado un plazo adicional de cinco años, es decir, hasta 2020, para alcanzar esta meta poco ambiciosa.

La meta es extremadamente inadecuada cuando se analiza a la luz de las obligaciones que incumben a los Estados según el derecho internacional de los derechos humanos, a saber, velar especialmente por que todas las personas disfruten de los niveles mínimos esenciales de alojamiento y vivienda; tomar medidas deliberadas, concretas y específicas para hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada, y dar prioridad a los grupos más desfavorecidos y vulnerables en la asignación de recursos.

INSEGURIDAD DE LA TENENCIA Y EXCLUSIÓN

El marco de los ODM no tiene en cuenta la obligación crucial e inmediata de los Estados de proporcionar un nivel mínimo de seguridad jurídica de tenencia.¹²⁶ Éste es un requisito previo esencial para proteger a los habitantes de los barrios marginales frente a las violaciones subyacentes de derechos humanos que siguen impulsando y agudizando la pobreza. Por otra parte, la seguridad de tenencia permite a las personas mejorar su propia vivienda y sus condiciones de vida y beneficiarse de los programas y servicios públicos.

La gran mayoría de los habitantes de los asentamientos o barrios marginales que los gobiernos consideran “ilegales” o “irregulares” no tienen seguridad de tenencia o ésta es limitada, por lo que son extremadamente vulnerables a los desalojos forzosos. Este peligro se cierne incluso cuando los residentes son dueños de la casa o pagan un alquiler por ella. Se calcula que entre el 30 y el 50 por ciento de los habitantes urbanos del mundo en desarrollo carecen de todo documento legal que certifique la seguridad de la tenencia.¹²⁷



© AP/PA Photo

Habitantes de la zona en busca de supervivientes intentan despejar los escombros con las manos y con utensilios básicos tras el desprendimiento de rocas de la montaña de Muqattam sobre el asentamiento informal de Manshiet Nasser, en Al-Duwayqah, a las afueras de El Cairo (Egipto), 6 de septiembre de 2008.

Las enormes rocas aplastaron las casas y causaron la muerte de más de un centenar de personas.

Las consecuencias de los desalojos forzados pueden ser catastróficas, especialmente para las personas que ya viven en la pobreza. Los desalojos no sólo despojan a la gente de sus hogares, vecindarios y objetos personales, sino que también fracturan las comunidades y las redes sociales. Por ejemplo, en Zimbabue, la Operación Murambatsvina, programa de desalojos forzados masivos y demolición de hogares y negocios informales, destruyó 32.538 pequeños negocios y micronegocios en todo el país, con lo que arruinó el medio de vida de 97.614 personas (en su mayoría mujeres) contra las que esta operación se dirigió indiscriminadamente.¹²⁸

La inseguridad de la tenencia también incrementa el riesgo de sufrir otras violaciones de derechos humanos y puede llevar a que los habitantes de barrios marginales o asentamientos informales sean excluidos de los servicios públicos esenciales, de la planificación urbana y de la elaboración de presupuestos. En muchos países, la inseguridad de la tenencia limita el acceso a suministros de agua y sistemas de saneamiento públicos y, por tanto, está estrechamente relacionada con las metas sobre agua potable segura y servicios de saneamiento. Sin embargo, el marco de vigilancia de los ODM no presta suficiente atención a estos vínculos.

EL LAGO BOEUNG KAK

“Hemos visto el plan de desarrollo, y por supuesto que nos preocupa, porque es evidente que nos afectará: según el plan, hemos desaparecido.”

Representante de la zona de Boeung Kak, Phnom Penh, febrero de 2008 ¹²⁹

Unos 15.000 habitantes de Phnom Penh que viven en construcciones rudimentarias a orillas de lago Boeung Kak corren peligro de ser desplazados. Las obras para convertir el lago en un vertedero comenzaron el 26 de agosto de 2008; a los residentes no se les dio notificación previa. Desde entonces, y antes de que se haya dictado resolución alguna sobre los derechos de propiedad de las tierras, las autoridades han desalojado por la fuerza a unas 1.000 familias. El proyecto puede dar lugar al mayor desalojo forzoso de la Camboya de posguerra. Las comunidades afectadas, muchas de las cuales viven en la pobreza, temen que el desarrollo actual pueda expulsarlos de Phnom Penh hacia una zona en la que ya se han reasentado miles de personas desalojadas. Esa zona, que se ha convertido en un nuevo barrio marginal en el perímetro de la ciudad, carece de saneamiento, electricidad y otros servicios básicos, y en ella las oportunidades laborales son desesperadamente escasas.

Éste es uno de los muchos ejemplos y contrasta drásticamente con las políticas de desarrollo y reducción de la pobreza adoptadas por el gobierno de Camboya como parte de sus esfuerzos por alcanzar los ODM.¹³⁰

Los habitantes de barrios marginales o asentamientos informales también pueden quedar excluidos de la aplicación de leyes que sí protegen a otras personas. En Kenia, por ejemplo, los arrendadores no proporcionan saneamiento ni otros servicios a los inquilinos que alquilan casas en los asentamientos informales, infringiendo con ello la Ley de Salud Pública de Kenia. Pese a ello, las autoridades locales han optado por no esgrimir la ley contra los promotores y arrendadores que construyen y alquilan casas en barrios marginales y asentamientos informales.¹³¹

Aunque los barrios marginales están situados en áreas urbanas, que suelen tener mejores servicios de salud, educación y de otro tipo que las zonas rurales, estos servicios no están distribuidos equitativamente entre la población. Cuando ONU-HÁBITAT empezó a desglosar los datos, halló que los habitantes de los barrios marginales no se beneficiaban de las “ventajas urbanas”.¹³² Quedaban muy rezagados respecto a las zonas no marginales de las ciudades en el acceso a la atención de la salud, la educación y el empleo, y presentaban índices de malnutrición y mortalidad infantil mucho más cercanos o incluso superiores a los de las zonas rurales.

En Roma, Italia, a los romaníes que viven en asentamientos informales les resulta prácticamente imposible que las autoridades locales les den acceso a viviendas sociales.¹³³ Los criterios para la concesión de una vivienda social discriminan indirectamente a la población romaní, pues uno de los criterios que conforma el sistema de puntos establece que la persona deberá haber sido desalojada previamente de una vivienda privada. Los desalojos de los asentamientos, incluso los que tienen el visto bueno de las autoridades locales, no cumplen este criterio. Esta práctica es contraria a la obligación de Italia de dar prioridad a los grupos más desfavorecidos en los programas de vivienda social.

A pesar de que la seguridad de tenencia es vital para aumentar el acceso a diversos servicios y para reducir el riesgo de sufrir otras violaciones de derechos humanos, el indicador sobre el grado de seguridad de tenencia (proporción de hogares con una tenencia segura) se eliminó del marco de vigilancia de los ODM.¹³⁴

La situación irregular de muchos barrios marginales y asentamientos informales también afecta al acceso de los residentes a servicios como la función policial. Como consecuencia, puede ocurrir que la gente se



© Amnistía Internacional

Asentamiento romaní en Sesto San Giovanni, cerca de Milán, Italia, marzo de 2009.

Las comunidades y los asentamientos romaníes en Italia han sido objeto de una discriminación continua. Por ejemplo, a los romaníes que viven en asentamientos les resulta prácticamente imposible que las autoridades locales les den acceso a una vivienda social.

encuentre desprovista de protección policial y atrapada entre la violencia de las bandas criminales y la policía.¹³⁵ En las favelas de Brasil y en las zonas urbanas deprimidas de Jamaica, el Estado está en gran medida ausente. Al no ofrecer las autoridades protección a estas comunidades, las bandas de delincuentes y los cárteles de la droga toman el control y dominan prácticamente todos los aspectos de la vida. Por ejemplo, en algunos barrios, las bandas imponen toques de queda y controlan los sistemas de transporte y el acceso a la enseñanza, el empleo y los servicios de atención a la salud.¹³⁶

La delincuencia violenta afecta de forma desproporcionada a los habitantes de los barrios marginales. El Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE) realizó un estudio sobre mujeres residentes de barrios marginales en seis ciudades del mundo, y concluyó que la violencia contra las mujeres en estos barrios es “endémica” y el “asunto transversal con más presencia” en su estudio.¹³⁷ Las mujeres sufren violencia tanto dentro como fuera del hogar, por ejemplo cuando regresan del trabajo o de camino a los aseos públicos o a las instalaciones comunes. Las mujeres también han descrito las dificultades que tienen para denunciar la violencia doméstica u otras formas de violencia a la policía debido a la percepción negativa que se tiene de los residentes de barrios marginales o simplemente a la ausencia de comisarías de policía en estos barrios.¹³⁸

PARTICIPACIÓN

Los ODM a menudo han ignorado el derecho de las personas a participar en la elaboración y la aplicación de programas de rehabilitación de barrios marginales. Por ejemplo, en uno de los programas de rehabilitación de Nairobi, no se ofreció información adecuada ni se consultó realmente a los residentes. A consecuencia de ello, surgieron muchas preocupaciones entre los miembros de la comunidad sobre si la vivienda que se les ofrecía era asequible y satisfaría sus necesidades respecto a la ubicación y a la posibilidad de ganarse la vida. En 2006, el gobierno dijo que designaría las áreas de rehabilitación como “zonas de tenencia segura”. También se comprometía a “determinar sistemas adecuados de tenencia segura que se introducirán en consulta con los residentes, los propietarios de estructuras y otras partes interesadas [...] y garantizar ante todo el derecho de ocupación a los residentes, eliminando los desalojos ilegales y proporcionando una certeza de residencia”.¹³⁹ Cuatro años después, estos compromisos aún no se han hecho efectivos, lo cual genera incertidumbre y preocupación sobre la posibilidad de que se lleven a cabo desalojos forzosos durante la aplicación del proyecto.¹⁴⁰

ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en las iniciativas destinadas a alcanzar la meta 7.D sobre barrios marginales, los gobiernos deben:

- Respetar el derecho a una vivienda adecuada cesando e impidiendo todo desalojo forzoso de los habitantes de barrios marginales. Las leyes y políticas que garantizan la seguridad de tenencia son esenciales, tanto para evitar que la situación empeore como para asegurar un nivel mínimo de estabilidad que permita a los gobiernos y las comunidades contribuir más eficazmente a mejorar las condiciones de vida y de la vivienda. Estas leyes y políticas deben servir también para que los esfuerzos de los gobiernos por alcanzar los ODM no entrañen por sí mismos violaciones de derechos humanos al permitir que la rehabilitación de los barrios marginales dé lugar a desalojos forzosos.
- Salvaguardar el derecho a una vivienda adecuada, entre otras medidas protegiendo a las personas de los desalojos forzosos y del hostigamiento de arrendadores y otros actores privados. Para ello, será preciso hacer extensivas las salvaguardias de la legislación sobre alquiler y vivienda a los habitantes de los barrios marginales para que éstos puedan impugnar los alquileres desproporcionados o la discriminación ejercida por actores privados.

- Hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada, entre otras medidas elaborando estrategias nacionales de vivienda y programas de rehabilitación de barrios marginales, de vivienda social y de otra índole concebidos y aplicados de forma participativa, y velar por que las políticas y los programas den prioridad a los grupos más desfavorecidos y vulnerables.
- Cerciorarse de que las leyes, las políticas y los programas no son discriminatorios. Para ello habrá que garantizar, entre otras cosas, que no se excluye a las mujeres de los programas de rehabilitación u otros programas de vivienda a causa de su estado civil o de otros factores, o de leyes discriminatorias de propiedad o sucesiones.
- Asegurar que los habitantes de los barrios marginales tienen acceso a mecanismos de rendición de cuentas capaces de supervisar las leyes, las políticas y los programas. Empoderar así a los residentes de los barrios marginales contribuirá a acabar con su exclusión y marginación y a aumentar su capacidad de hacer valer sus derechos como parte del cumplimiento de los compromisos de los ODM.

4. DERECHOS HUMANOS, UN MARCO PARA EL PROGRESO

Las normas internacionales de derechos humanos proporcionan un marco importante para la elaboración de políticas y programas encaminados a lograr los ODM, pues hacen hincapié en la rendición de cuentas de los Estados, en las necesidades de las personas más desfavorecidas y vulnerables y en la participación efectiva. El marco de derechos humanos recuerda a los responsables de la adopción de políticas que los procesos mediante los que se logran las metas son tan importantes como los resultados.

Sin embargo, los ODM no contienen disposiciones que obliguen a los Estados a incorporar las normas de derechos humanos a las políticas y los programas adoptados para cumplir estos objetivos. Por ejemplo, el Objetivo 8 sobre la alianza mundial para el desarrollo exige a los países desarrollados que presten apoyo a la consecución de los ODM, por ejemplo mediante políticas globales de ayuda, comercio y gestión de la deuda. Sin embargo, el Objetivo 8 no especifica que tales políticas deban ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos. Algunos Estados han incorporado las cuestiones de derechos humanos a sus planes nacionales de los ODM: por ejemplo, Mongolia añadió un Objetivo 9 sobre derechos humanos y democracia. No obstante, tales innovaciones son escasas. La mayoría de los informes sobre los ODM no mencionan en modo alguno los derechos humanos, o los abordan únicamente de forma retórica.¹⁴¹

Los Estados y las organizaciones internacionales deben poner en marcha mecanismos capaces de valorar las iniciativas sobre los ODM y de garantizar que se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. Estos mecanismos ayudarán a determinar dónde deben emprenderse cambios más amplios de leyes, políticas o prácticas para facilitar los esfuerzos encaminados a cumplir los ODM, por ejemplo detectando obstáculos a su consecución, tales como leyes discriminatorias, sistemas inapropiados para proteger a las mujeres de la violencia o una labor policial inadecuada en los barrios marginales. También contribuirán a que los esfuerzos hechos para alcanzar los ODM no desemboquen en medidas regresivas o violaciones de derechos humanos que socaven el progreso en otros ámbitos.

RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS

CORREGIR LA FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Es necesario poner en marcha mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas para garantizar que los Estados respetan, protegen y cumplen los derechos humanos en sus iniciativas sobre los ODM y que existen remedios efectivos para las violaciones de derechos humanos que se cometan.

Para ello los gobiernos deberán:

- Asegurarse de que las personas pueden recurrir a la ley para hacer valer sus derechos y de que tienen acceso a remedios efectivos por cualquier violación de derechos humanos, en particular resolviendo todas las lagunas que existan en la legislación sobre la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Eliminar todos los obstáculos que encuentran las personas que viven en la pobreza para acceder a la justicia y a remedios efectivos.
- Dar instrucciones a las instituciones nacionales de vigilancia de los derechos humanos y a los órganos regulatorios cuasi judiciales para que hagan una labor de vigilancia de las violaciones de derechos humanos y actúen a partir de las denuncias, y asegurarse de que tienen la capacidad de llevar a cabo estas tareas eficazmente.
- Incrementar la vigilancia y la supervisión por parte de los órganos parlamentarios de las iniciativas encaminadas a cumplir los ODM y en particular a garantizar su adecuación a las obligaciones de derechos humanos.

Para que los mecanismos internacionales de derechos humanos puedan examinar en mayor medida las iniciativas encaminadas al cumplimiento de los ODM, los Estados deberán:

- Incorporar sistemáticamente la información sobre la aplicación nacional e internacional de los ODM a los informes presentados al Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos.
- En el contexto del EPU, formular recomendaciones a otros Estados para promover la coherencia entre los ODM y los derechos humanos.
- Comprometerse a vigilar con más rigor el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos ratificando los protocolos facultativos de los tratados de derechos humanos que dan acceso a procedimientos de presentación de quejas, en especial los correspondientes al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

GARANTIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

Los gobiernos deben revisar todas las leyes, políticas y programas existentes o previstos relacionados con los ODM para garantizar que se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. La revisión debe emprenderse fomentando la participación.

Para ello los gobiernos deberán:

- Designar o crear una institución con las competencias suficientes para revisar la coherencia de los planes relativos a los ODM, su aplicación y la legislación pertinente con las normas de derechos humanos.
- Cuando el proceso de revisión detecte lagunas, adoptar o modificar leyes, políticas y prácticas para garantizar una mayor protección de los derechos humanos.
- Asegurar que todos los órganos gubernamentales, el Parlamento y la judicatura conocen las normas internacionales de derechos humanos y tienen el compromiso institucional de cumplirlas.

- Cerciorarse de que la revisión también presta especial atención a la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos.

INCLUIR A LOS EXCLUIDOS

Los Estados deben asegurarse de que sus esfuerzos por lograr los ODM son inclusivos, tienen por objeto acabar con la discriminación, garantizan la igualdad de género y dan prioridad a los grupos más desfavorecidos.

Para ello los gobiernos deberán:

- Detectar qué grupos sufren discriminación o encuentran obstáculos concretos al disfrute de sus derechos y garantizar que los esfuerzos por alcanzar los ODM se conciben y se aplican prestando especial atención a eliminar esos obstáculos y a mejorar la vida de las personas más desfavorecidas.
- Adoptar medidas efectivas para poner fin a todas las formas de discriminación y dar prioridad a los grupos más marginados y desfavorecidos en las reformas de leyes, políticas y prácticas.
- Incluir dentro de las metas nacionales objetivos separados sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de determinados grupos que sufren discriminación y desventaja. Vigilar los avances en la consecución de esos objetivos y elaborar indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados.
- Recopilar datos sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales desglosados por género y por otros grupos que se detecte sufran discriminación. Estos datos y su análisis deben inspirar el diseño y la evaluación de todos los programas relacionados con los ODM.
- Revisar la asignación de recursos procedentes de la financiación nacional y de la asistencia internacional a los ODM con el fin de asegurar que dan prioridad a los grupos desfavorecidos.

FIJAR METAS DE PROGRESO

Los Estados deben establecer y aplicar metas nacionales para realizar todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los niveles mínimos esenciales, en el plazo más breve posible, complementando las metas de los ODM siempre que sea posible. Los gobiernos deben tomar en consideración los niveles existentes de progreso, los recursos disponibles, tanto a nivel nacional como a través de la cooperación y la ayuda internacionales, y elaborar metas medibles y provistas de plazos.

Para ello los gobiernos deberán:

- Dar prioridad a alcanzar los niveles mínimos esenciales de derechos económicos, sociales y culturales para todas las personas como paso necesario hacia la plena realización de estos derechos.
- Garantizar la aplicación efectiva elaborando un plan y un calendario claros para la consecución de las metas, haciendo públicas dichas metas y las instituciones responsables, y asignando suficientes recursos económicos y humanos.



© Amnistía Internacional

Varias familias romaníes viven en estos contenedores de metal de la calle Primaverii, en Miercurea Ciuc/Csikszereda, condado de Hargita, Rumania, enero de 2009.

GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN

Las personas que viven en la pobreza deben tener la oportunidad de participar en la planificación, aplicación y vigilancia de las medidas relacionadas con los ODM en todos los niveles. Se prestará especial atención a la participación equitativa de las mujeres.

Para ello los gobiernos deberán:

- Garantizar que la información sobre las iniciativas para la consecución de los ODM, existentes o previstas, está disponible en una forma accesible a todas las personas.
- Dar a las personas la oportunidad de participar en el establecimiento de prioridades, la planificación, la aplicación y la vigilancia de las medidas.
- Consultar activamente a las personas a las que más afectan determinados programas o políticas.
- Respetar el derecho a la libertad de expresión, información, reunión y asociación, de modo que la gente pueda participar en las iniciativas destinadas a cumplir los ODM y hacer rendir cuentas a los gobiernos.

- Proteger los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos y, en particular, garantizar que pueden desempeñar su labor sin temor a sufrir detención arbitraria, restricciones indebidas de su libertad de expresión, asociación y reunión, u otras represalias.

RECOMENDACIONES A LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO BILATERALES Y MULTILATERALES Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

La ayuda al desarrollo, tanto técnica como económica, es crucial en la lucha contra la pobreza y la consecución de los ODM. Diversos tratados, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, mencionan la importancia de la cooperación y la asistencia internacionales para lograr el respeto universal por los derechos humanos.¹⁴² Los órganos de vigilancia de los tratados también han destacado la función de la cooperación y la ayuda internacionales en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, cada vez se reconoce más que las obligaciones de los Estados respecto a la asistencia y la cooperación al desarrollo también atañen a las medidas que toman dichos Estados en tanto que miembros de organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial o los bancos regionales de desarrollo.¹⁴³

Varios órganos de la ONU han adoptado un enfoque basado en los derechos humanos sobre la cooperación al desarrollo. La Declaración de Entendimiento Común de la ONU sobre un Enfoque Basado en los Derechos Humanos Respecto de la Cooperación para el Desarrollo y la Programación del Desarrollo¹⁴⁴ está concebida para ser utilizada por órganos de la ONU de manera que:

1. Todos los programas de cooperación, las políticas y la asistencia técnica para el desarrollo deben promover la realización de los derechos humanos tal y como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y los principios derivados de ellas, deben orientar toda la cooperación y la programación para el desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.
3. La cooperación para el desarrollo debe contribuir a la mejora de las capacidades de los “titulares de deberes” para el cumplimiento de sus obligaciones y las capacidades de los “titulares de derechos” para reclamar éstos.

Sin embargo, este enfoque no se aplica de manera uniforme y no está plenamente integrado en toda política y práctica.

“Los países en desarrollo y los donantes se asegurarán de que sus respectivos programas y políticas de desarrollo se diseñan y se aplican de conformidad con los compromisos internacionales que han contraído sobre igualdad de género, derechos humanos, discapacidad y sostenibilidad medioambiental.”

Programa de Acción de Accra, 2008¹⁴⁵

El Comité de Ayuda al Desarrollo (DAC, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha promovido la integración de los derechos humanos en las políticas y prácticas de la ayuda al desarrollo. El *DAC Action-Oriented Policy Paper on Human Rights and Development*¹⁴⁶ (documento de política orientada hacia la acción sobre los derechos humanos y el desarrollo) invita a los organismos donantes a basarse en 10 principios para diseñar las políticas y la programación de derechos humanos. Entre tales principios cabe mencionar los siguientes: garantizar que las políticas y los programas de los donantes “no causan perjuicio”¹⁴⁷ y promueven la no discriminación, y garantizar que los vínculos entre las obligaciones de derechos humanos y las prioridades de desarrollo son un elemento



© Amnistía Internacional

Mujeres cruzando un cauce estacional seco que discurre por Saná, la capital de Yemen, marzo de 2010.

Yemen tiene un grave problema de agua debido al rápido crecimiento de la población y a la disminución de las lluvias. El gobierno prevé que los acuíferos de la capital se secarán en el plazo de 10 años. En las zonas rurales, las mujeres son las encargadas de ir a buscar el agua para sus familias a los pozos más cercanos, tarea laboriosa que puede implicar largas caminatas y que las mujeres suelen hacer por la noche, cuando refresca.

constante del diálogo entre donantes y gobiernos asociados, de modo que la ayuda al desarrollo contribuya a que los gobiernos cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.¹⁴⁸

OBLIGACIONES MUTUAS EN LA AYUDA AL DESARROLLO

Cuando los Estados necesiten recursos externos para alcanzar los ODM, deberán garantizar que el uso que hagan de los recursos procedentes de la ayuda al desarrollo se ajusta a sus obligaciones de derechos humanos. Para ello, los Estados deberán: solicitar ayuda internacional, cuando sea necesario, para proporcionar a toda la población al menos los niveles mínimos esenciales de derechos económicos, sociales y culturales; garantizar que emplearán los recursos procedentes de la ayuda al desarrollo de forma que promuevan la no discriminación y la igualdad –incluida la igualdad de género– y que darán prioridad a las personas más marginadas; asegurarse de que el uso de la ayuda al desarrollo procedente de la comunidad de donantes se sustenta en principios y normas de derechos humanos, como las obligaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la ayuda al desarrollo y la existencia de mecanismos que permitan la participación efectiva de las comunidades locales, la sociedad civil, los Parlamentos y otras instituciones en los procesos nacionales relacionados con el uso y la vigilancia de la ayuda procedente de la comunidad de donantes.

Amnistía Internacional pide a todos los organismos de desarrollo bilaterales y multilaterales y a las instituciones financieras internacionales que se cercioren de que su cooperación y ayuda para la consecución de los ODM son coherentes con las normas de derechos humanos. Para ello, deberán:

- Prestar ayuda al desarrollo, técnica y económica, cuando tal ayuda sea necesaria para garantizar que todas las personas disfruten de al menos los niveles mínimos esenciales de derechos económicos, sociales y culturales.
- Promover la rendición de cuentas mutua en la ayuda al desarrollo trabajando con los gobiernos asociados para garantizar que tal ayuda se rige por principios y normas de derechos humanos. Así, los donantes y los países asociados deben recurrir a las normas de derechos humanos para fundamentar y orientar el diálogo y las opciones sobre políticas, las estrategias de reducción de la pobreza y la identificación de prioridades en las políticas y prácticas de asistencia.
- Adoptar las salvaguardias y los mecanismos adecuados de vigilancia y rendición de cuentas a fin de que la ayuda al desarrollo cumpla las normas de derechos humanos. Para lograrlo, son necesarias varias medidas, entre ellas: armonizar las políticas de salvaguardias y diligencia debida de los organismos de ayuda al desarrollo con las normas de derechos humanos, e informar sobre el impacto real y esperado de la ayuda al desarrollo en los derechos humanos a los órganos internacionales de derechos humanos, incluido el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.¹⁴⁹
- Reconocer expresamente las normas de derechos humanos e incorporarlas a sus políticas y prácticas de ayuda al desarrollo para asegurar que tal ayuda no conlleva ni contribuye a generar un efecto negativo en los derechos humanos (por ejemplo, apoyar actividades que implican desalojos forzosos o que violan los derechos de los pueblos indígenas) y es conforme con las normas de derechos humanos.
- Prestar la atención debida a que todas las personas disfruten de los niveles mínimos esenciales de derechos económicos, sociales y culturales, dando prioridad a los sectores más marginados y excluidos y observando en qué medida la ayuda al desarrollo beneficia a estos grupos.
- Detectar y combatir la discriminación –incluida la discriminación de género– en todos los proyectos y programas de ayuda al desarrollo. En su labor de apoyo a la consecución de cada uno de los ODM, los

donantes deben trabajar con los países asociados para detectar y abordar la discriminación y la desigualdad de género.

- Apoyar la participación efectiva de la población (incluidos los sectores más vulnerables y marginados), las comunidades locales, las organizaciones de la sociedad civil, los Parlamentos y los órganos nacionales de derechos humanos en los planes y procesos nacionales de desarrollo relativos al uso de la ayuda al desarrollo, por ejemplo en el establecimiento de prioridades locales y nacionales de desarrollo, en la vigilancia del uso de la ayuda al desarrollo y en exigir cuentas a los Estados por el empleo de los recursos procedentes de la ayuda externa.
- Garantizar la transparencia y el acceso a información exhaustiva sobre el propósito, la procedencia, la cantidad y las condiciones de la ayuda al desarrollo y sobre cómo se asigna, se vigila y se rinden cuentas de ella.

MARCO POSTERIOR A 2015

Actualmente la prioridad es centrarse en alcanzar los ODM antes de 2015. Sin embargo, también es importante empezar a examinar los elementos básicos de un marco global para después de 2015. Este marco debe:

- Basarse en las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho de los derechos humanos y exigir la conformidad con ellas.
- Abordar la discriminación por motivos de género u otros motivos ilícitos y la desigualdad en todas sus formas.
- Fijar plazos para el cumplimiento de los niveles mínimos esenciales de derechos económicos, sociales y culturales, tanto a nivel mundial como en cada país. Los Estados deben comprometerse a respetar un calendario que refleje sus recursos y su capacidad, así como la ayuda internacional disponible. Los Estados capaces de proporcionar asistencia deben hacer promesas claras y con plazos concretos para garantizar que se dispone de suficiente apoyo a la cooperación internacional para este propósito.
- Cada Estado debe comprometerse formalmente a alcanzar metas nacionales para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que superen las metas globales si así lo permiten sus recursos y su capacidad.
- En caso necesario, deben reforzarse los mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas, y se les deberá dar el mandato expreso de vigilar la consecución de estas metas.

Los Estados han de valorar qué elementos básicos son necesarios para la creación de un nuevo marco global de reducción de la pobreza. Con este fin, deben:

- Considerar cómo diseñar un marco de reducción de la pobreza haciendo participar a las personas que viven en ella.
- Revisar los sistemas internacionales de recopilación de datos sobre el nivel de acceso al agua, a los servicios de saneamiento, a la salud, a la educación, a los alimentos y a la protección social, de modo que permitan evaluar plenamente la calidad, disponibilidad, accesibilidad física y asequibilidad. Tales datos deberán desglosarse en función de los motivos más comunes de discriminación, como el género o la etnia. Las revisiones habrán de comenzar lo antes posible con el fin de que, antes de 2015, haya datos suficientes para fijar metas ambiciosas pero realistas que reflejen los motivos de preocupación de derechos humanos.

TABLA: OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO – OBJETIVOS, METAS Y DERECHO INTERNACIONAL

Esta tabla se basa en la información recopilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en el informe de la ONU sobre la campaña del milenio, *The Millennium Development Goals and Human Rights*, 2008.¹⁵⁰

OBJETIVO 1 – ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE		
Meta 1.A: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas con ingresos inferiores a 1 dólar por día.	Derecho a un nivel de vida adecuado. Derecho a la seguridad social.	PIDESC: Artículos 6, 9 y 11
Meta 1.B: Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes.	Derecho al trabajo.	PIDESC: Artículo 6 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD): Artículo 27
Meta 1.C: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre.	Derecho a la alimentación.	PIDESC: Artículo 11

OBJETIVO 2 – LOGRAR LA ENSEÑANZA PRIMARIA UNIVERSAL

Meta 2.A: Asegurar que, en 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.	Derecho a la educación.	PIDESC: Artículos 13 y 14 Convención sobre los Derechos del Niño (CRC): Artículo 28.1.a CEDAW: Artículo 10 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD): Artículo 5.e CRPD: Artículos 7 y 24
--	-------------------------	--

OBJETIVO 3 – PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER

Meta 3.A: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015.	Derecho a la igualdad de las mujeres.	PIDESC: Artículos 13 y 14 CRC: Artículo 28.1.a CEDAW: Artículo 10 ICERD: Artículo 5.e CRPD: Artículos 6 y 24
--	---------------------------------------	--

OBJETIVO 4 – REDUCIR LA MORTALIDAD DE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS

Meta 4.A: Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de niños menores de cinco años.	Derecho a la vida. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.	PIDCP: Artículo 6 PIDESC: Artículo 12.2.a CRC: Artículos 6, 24.2.a
--	--	--

OBJETIVO 5 – MEJORAR LA SALUD MATERNA

Meta 5.A: Reducir en tres cuartas partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna.	Derecho a la vida. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.	PIDCP: Artículo 6 PIDESC: Artículo 12 CRC: Artículo 24 CEDAW: Artículo 12
Meta 5.B: Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.		

OBJETIVO 6 – COMBATIR EL VIH/SIDA, LA MALARIA Y OTRAS ENFERMEDADES		
Meta 6.A: Haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/sida en 2015.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.	PIDESC: Artículo 12 CRC: Artículo 24 CEDAW: Artículo 12
Meta 6.B: Lograr, para 2010, el acceso universal al tratamiento del VIH/sida de todas las personas que lo necesiten.		
Meta 6.C: Haber detenido y comenzado a reducir, en 2015, la incidencia de la malaria y otras enfermedades graves.		

OBJETIVO 7 – GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE		
Meta 7.A: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.	PIDESC: Artículo 12 CRC: Artículo 24
Meta 7.B: Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.		
Meta 7.C: Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.	Derecho al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.	PIDESC: Artículos 12 y 11.1 CRC: Artículo 24
Meta 7.D: Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales.	Derecho a una vivienda adecuada.	

OBJETIVO 8 – FOMENTAR UNA ALIANZA MUNDIAL PARA EL DESARROLLO		
Meta 8.A: Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio.	Obligaciones internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales.	Carta de la ONU: Artículos 1.3, 55 y 56 PIDESC: Artículos 2.1, 11-1, 15.4, 22 y 23 CRC: Artículos 4, 24.4 y 28.3 CRPD: Artículo 32
Meta 8.B: Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados.		
Meta 8.C: Atender las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.		
Meta 8.D: Encarar de manera integral los problemas de la deuda de los países en desarrollo con medidas nacionales e internacionales para que la deuda sea sostenible a largo plazo.		
Meta 8.E: En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo a precios asequibles.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.	PIDESC: Artículos 2.1 y 12 CRC: Artículos 4 y 24
Meta 8.F: En cooperación con el sector privado, dar acceso a los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las de la información y las comunicaciones.	Derechos económicos, sociales y culturales.	PIDESC CRPD: Artículos 9 y 21

NOTAS FINALES

1 Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/55/2, 8 de septiembre de 2000, disponible en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.

2 Para más información, véase <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.

3 P. Alston, "Ships Passing in the Night: The Current State of the Human Rights and Development Debate Seen Through the Lens of the Millennium Development Goals", *Human Rights Quarterly*, vol. 27, núm. 3, 2005, p. 756 (en adelante, P. Alston, "Ships Passing in the Night"). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Reivindicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos*, 2008, p.1 (en adelante, OACNUDH, *Reivindicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*).

4 *Para cumplir la promesa: un examen orientado al futuro para promover un programa de acción convenido a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015*, informe del secretario general de la ONU, Asamblea General de la ONU, 12 de febrero de 2010, doc. ONU A/64/665 (en adelante, *Para cumplir la promesa*, informe del secretario general de la ONU).

5 *Para cumplir la promesa*, informe del secretario general de la ONU, pp. 3, 12 y 13.

6 Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, A/RES/55/2, 8 de septiembre de 2000, párr. 25.

7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, 14 de diciembre de 1990, Doc. ONU E/1991/23, párr. 9. El Comité observó lo siguiente: "Este [el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga".

8 Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); artículo 2.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Convención contra la Discriminación Racial); artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Mujer); artículo 2.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención sobre los Derechos de los Migrantes), y artículo 4.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

9 Además de las disposiciones sobre no discriminación señaladas *supra*, véase también el artículo 26 del PIDCP.

10 Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 3*, párr. 10, donde el Comité afirma lo siguiente: "Sobre la base de la extensa experiencia adquirida por el Comité, así como por el organismo que lo precedió durante un período de más de un decenio, al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité es de la opinión de que corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su *razón de ser*. Análogamente, se ha de advertir que toda evaluación en cuanto a si un Estado ha cumplido su obligación mínima debe tener en cuenta también las limitaciones de recursos que se aplican al país de que se trata. El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias 'hasta el máximo de los recursos de que disponga'. Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas" (subrayado en el original inglés; nótese que los ejemplos son indicativos, no exhaustivos).

11 Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)*, doc. ONU E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 43.f, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12)*, doc. ONU E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párrs. 16 y 37.b.

12 Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 15*, párr. 47, donde el Comité hace hincapié en lo siguiente: "El deber de adoptar medidas claramente impone a los Estados Partes la obligación de adoptar una estrategia o plan de acción nacional para asegurar el ejercicio del derecho al agua. La estrategia debe: a) basarse en la normativa y los principios de derechos humanos; b) abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las obligaciones correspondientes de los Estados Partes; c) definir objetivos claros; d) fijar objetivos o metas y los plazos para su consecución; e) formular políticas adecuadas, con los niveles de referencia y los indicadores correspondientes".

13 Artículos 19 y 25 del PIDCP. Como se expone en los capítulos 3 y 4, otros órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos han destacado la importancia de la participación y la información para el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

- 14 Por ejemplo, la OACNUDH ha destacado lo siguiente: "De forma explícita, los ODM se centran solamente en tres grupos marginados, a saber: los niños y los jóvenes (trabajo decente para los jóvenes, enseñanza y mortalidad infantil: ODM 1 a 4), las mujeres y las niñas (ODM 3 y 5 y meta 1.B) y los habitantes de tugurios (meta 7.D)". Véase OACNUDH, *Reivindicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, p. 10.
- 15 Artículo 1 de la Convención sobre la Mujer.
- 16 Amnistía Internacional, *Estamos reclamando sólo lo que es nuestro: Pueblos indígenas de Paraguay. Comunidades Yakye Axa y Sawhoyamaya*, Índice AI: AMR 45/005/2009.
- 17 *Comunidad indígena Yakye Axa v. Paraguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de junio de 2005, Serie C, Núm. 125; *Comunidad indígena Sawhoyamaya v. Paraguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de marzo de 2006, Serie C, Núm. 146.
- 18 Página web del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/mdgs.html#_ftn5, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010 (la traducción de la cita es de Amnistía Internacional). Véase también el documento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola titulado *Los pueblos indígenas*, <http://www.ifad.org/pub/factsheet/ip/s.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, donde se observa que los pueblos indígenas constituyen una tercera parte de los 900 millones de personas extremadamente pobres que viven en las zonas rurales del planeta.
- 19 Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, *Informe sobre el cuarto período de sesiones (16 a 27 de mayo de 2005)*, doc. ONU E/C.19/2005/9, párr. 5.
- 20 Sightsavers International, *The Millennium Development Goals and People with Disabilities. Sightsavers Policy Briefing*, 2009, p. 1, disponible en http://www.sightsavers.org/learn_more/reports_and_research/10990.html, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 21 Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, *En Europa, la comunidad romaní sigue siendo objeto de discriminación masiva*, disponible en <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/feature-stories/comunidad-romani-europa-discriminacion-masiva-20090408>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 22 Informe de la experta independiente en cuestiones de las minorías, Gay McDougall, *Consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las minorías: Examen de los informes nacionales sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de las estrategias de reducción de la pobreza*, Consejo de Derechos Humanos, doc. ONU A/HRC/4/9/Add.1, 2 de marzo de 2007.
- 23 "Marco de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con metas e indicadores nuevos, revisado siguiendo las recomendaciones del Grupo Interinstitucional de Expertos sobre los indicadores de los objetivos de desarrollo del Milenio", incluido en la *Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización*, Asamblea General de la ONU, 62 período de sesiones, 2007, doc. ONU A/62/1, 31 de agosto de 2007, Anexo II, p. 71.
- 24 Véase Secretaría del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, *MDG Reports and Indigenous Peoples: A Desk Review*, preparado en 2006, 2007 y 2008, disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/mdgs.html#_ftn8, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 25 OACNUDH, *Reivindicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, p. 11.
- 26 Para más información, véase Amnistía Internacional, *Derechos humanos para la dignidad humana: Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*, Índice AI: POL 34/009/2005.
- 27 Artículo 2.1 del PIDESC.
- 28 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 3*, párrs. 2 y 9.
- 29 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14*, párr. 53.
- 30 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 3*, párr. 10; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, doc. ONU E/C.12/2001/10, 10 de mayo de 2001, párr. 17.
- 31 Banco Mundial y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT), *Cities Alliance for Cities Without Slums. Action Plan for Moving Slum Upgrading to Scale*, 1999, disponible en <http://www.citiesalliance.org/ca/cws-action-plan>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, p. 1.
- 32 Si bien la Declaración del Milenio establece que el progreso ha de medirse entre 2000 y 2015, los ODM fijan 1990 como año de partida, de modo que miden el progreso retrospectivamente y con un margen de 25 años, en vez de 15. La versión inglesa de la Declaración del Milenio estipula que las metas deben alcanzarse antes de 2015, sin especificar que 2000 es el año de partida, aunque esto puede deducirse del contexto. Sin embargo, la versión francesa afirma claramente que el progreso debe medirse desde el momento en que se adoptó la Declaración, en 2000, hasta 2015.
- 33 J. Vandemoortele, *MDGs: misunderstood targets?*, Centro Internacional de la Pobreza del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), documento de una página, núm. 28, enero de 2007, disponible en <http://www.ipc-undp.org/pub/IPCOnePager28.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 34 P. Alston, "Ships Passing in the Night", p. 763, que cita a M. Clemens, C. Kenny y T. Moss, *The Trouble with the MDGs: Confronting Expectations of Aid and Development Success*, Centro para el Desarrollo Global, documento de trabajo 40, 2004.
- 35 OACNUDH, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Centro Noruego para los Derechos Humanos, *Human Rights and MDGs in Practice: A Survey of country strategies and reporting*, OACNUDH, 2008, p. 14.
- 36 Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE), *The Significance of human rights in MDG-based policy making on water and sanitation: An application to Kenya, South Africa, Ghana, Sri Lanka and Laos*, COHRE, 2009, pp. 5, 7-8, 12 y 20-21.
- 37 Declaración del Milenio, A/RES/55/2, 8 de septiembre de 2000, párr. 19.
- 38 Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y el Saneamiento, *Progress on Sanitation and Drinking-water: 2010 Update*, OMS y UNICEF, 2010, p. 13.
- 39 OMS, *Global Defence Against the Infectious Disease Threat*, OMS, 2002.
- 40 Artículo 25. El Comité de Derechos Humanos ha aclarado que la "dirección de los asuntos públicos [...] es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales". Comité de Derechos Humanos, *Observación general núm. 25 sobre el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho de voto y la igualdad de acceso a los servicios públicos (artículo 25)*, 12 de julio de 1996, Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, párr. 5.
- 41 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14*, párr. 54, y *Observación general núm. 15*, párr. 48.

- 42 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14*, párr. 54.
- 43 OACNUDH, UNICEF y Centro Noruego para los Derechos Humanos, *Human Rights and MDGs in Practice*, p. 20.
- 44 COHRE, Programa Ciencia y Derechos Humanos de la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia (AAAS), Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (SDC) y ONU-HÁBITAT, *Manual sobre el derecho al agua y al saneamiento*, 2007, disponible en <http://www.cohre.org/agua> (en adelante, COHRE, AAAS, SDC y ONU-HÁBITAT, *Manual sobre el derecho al agua y al saneamiento*), consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, pp. 110-113.
- 45 Secretaría del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, *MDG Reports and Indigenous Peoples: A Desk Review*, preparado en 2006 y 2007, disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/mdgs.html#_ftn8, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 46 Sitio web del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/mdgs.html#_ftn5, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 47 Secretaría del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, *MDG Reports, CCAs, UNDAFs and Indigenous Peoples: A Desk Review 2010*, disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/publications.html>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, p. 39. La traducción de las citas es de Amnistía Internacional.
- 48 H. Mander y A. Joshi, *The Movement for the Right to Information in India*, sitio web de Mazdoor Kisan Shakti Sangathan, disponible en <http://www.mkssindia.org/node/44>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 49 Campaña Nacional por el Derecho de las Personas a la Información, *The Informer*, boletín electrónico, disponible en <http://www.righttoinformation.info/pdf/newletter1.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 50 Véase el sitio web del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, <http://www.undg.org/index.cfm?P=87>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 51 Amnistía Internacional, *Giving life, risking death: Maternal mortality in Burkina Faso*, Índice AI: AFR 60/001/2009, pp. 82 a 89.
- 52 Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Lindiwe Mazibuko & Others v. City of Johannesburg & Others*, caso CCT 39/09, [2009] ZACC 28, párrs. 160-161.
- 53 D. Brinks y V. Gauri, "A New Policy Landscape", en *Courting Social Justice: Judicial Enforcement of Social and Economic Rights in the Developing World*, Cambridge University Press, 2008 (en adelante, D. Brinks y V. Gauri, *Courting Social Justice*), p. 348.
- 54 D. Brinks y V. Gauri, *Courting Social Justice*, p. 319.
- 55 *People's Union for Civil Liberties v. Union of India and others*, demanda civil 196 de 2001, auto cautelar de 28 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.righttofoodindia.org/orders/interimorders.html>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 56 J. Dreze, *Right to Food: From the Courts to the Streets*, Campaña por el Derecho a la Comida, 2002, p. 4.
- 57 H. Mander, comisario, Tribunal Supremo de India, presentación en el Simposio Internacional sobre el Cumplimiento de las Sentencias de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Bogotá, Colombia, 6 de mayo de 2010.
- 58 D. Brinks y V. Gauri, *Courting Social Justice*, p. 327.
- 59 D. Brinks y V. Gauri, *Courting Social Justice*, p. 328.
- 60 D. Brinks y V. Gauri, *Courting Social Justice*, p. 311.
- 61 *Minister of Health v. Treatment Action Campaign (TAC)*, (2002) 5 SA 721 (CC), párrs. 60-61.
- 62 *Minister of Health v. Treatment Action Campaign (TAC)*, (2002) 5 SA 721 (CC), párrs. 60-61.
- 63 *Minister of Health v. Treatment Action Campaign (TAC)*, (2002) 5 SA 721 (CC), párrs. 60-61.
- 64 J. Berger, "Litigating for Social Justice in Post Apartheid South Africa" en D. Brinks y V. Gauri, *Courting Social Justice*, p. 84.
- 65 Además, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha establecido los Procedimientos Especiales, formados por personas o grupos de trabajo que pueden llevar a cabo investigaciones independientes, temáticas o de país, sobre cuestiones de derechos humanos.
- 66 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución A/RES/63/117, 10 de diciembre de 2008, disponible en <http://www.un.org/ga/63/resolutions.shtml>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010. El Protocolo Facultativo quedó abierto a firmas el 24 de septiembre de 2009 y, a 24 de mayo de 2010, ha sido firmado por 32 Estados.
- 67 Se aprobó el 6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. A finales de abril de 2010, el Protocolo Facultativo había sido ratificado por 99 Estados.
- 68 Véanse, por ejemplo, las *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Alemania*, doc. ONU E/C.12/1/Add.68, 24 de septiembre de 2001, párr. 31, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14*, párr. 39. Véase también M. Sepúlveda, "Obligations of 'International Assistance and Cooperation' in an Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights", *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 24, núm. 2, 2006, p. 287.
- 69 Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, A/RES/55/2, 8 de septiembre de 2000, párrs. 20 y 25.
- 70 Véase *Women, Poverty and Economics*, disponible en http://www.unifem.org/gender_issues/women_poverty_economics/, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 71 Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) et al., *Ending child marriage: A guide for global policy action*, 2007, disponible en www.unfpa.org/upload/lib.../662_filename_endchildmarriage.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 72 COHRE, AAAS, SDC y ONU-HÁBITAT, *Manual sobre el derecho al agua y al saneamiento*, p. 7.
- 73 Véase PNUD, *Informe de desarrollo humano 2006: Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua*, disponible en <http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2006/>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 74 ONU, *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2009*, Nueva York, 2009, disponible en http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDG_Report_2009_SP_r3.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, p. 18.
- 75 UNICEF, *Estado mundial de la infancia. Edición especial. Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, UNICEF, 2009, p. 18.
- 76 Según la ONU, en 2007 sólo 53 de los 171 países sobre los cuales había datos disponibles habían alcanzado la paridad de género tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria. Véase ONU, *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2009*, pp. 18 y 19.
- 77 Instituto de Estadística de la UNESCO, *Adult Literacy Rates and Illiterate Population by Region and Gender*, UNESCO, 2006, citado en UNIFEM, *The Unfinished Agenda. Balance Sheet of*

- progress and Backlogs on Gender Equality*, disponible en http://www.unifem.org/gender_issues/millennium_development_goals/, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 78** PNUD, *Informe de desarrollo humano 2006: Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua*.
- 79** Amnistía Internacional, *Escuelas seguras: El derecho de cada niña*, Índice AI: ACT 77/001/2008.
- 80** UNIFEM y PNUD, *Making the MDGs work better for women. Implementing Gender-Responsive National Development Plans and Programmes*, 2009, disponible en http://www.unifem.org/attachments/products/MakingTheMDGsWorkBetterForWomen_eng.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 81** UNIFEM, *Making the MDGs Work for All. Gender-Responsive Rights-Based Approaches to the MDGs*, 2008, disponible en http://www.unifem.org/materials/item_detail.php?ProductID=135, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 82** ONU, *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2009*, pp. 15 y 16.
- 83** Amnistía Internacional, *Women and Girls in Tajikistan: Facing Violence, Discrimination and Poverty*, Índice AI: EUR 60/001/2009.
- 84** UNIFEM, *The tragic reality of violence. Facing the Facts of Violence Against Women and the Millennium Development Goals*, disponible en http://www.unifem.org/gender_issues/millennium_development_goals/, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 85** ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995*, doc. ONU A/CONF.177/20/Rev.1, Plataforma de Acción, párr. 124.h.
- 86** En un estudio realizado en 2004 por el gobierno canadiense, las mujeres indígenas denunciaron unos niveles de violencia –incluidas la violencia doméstica y sexual– tres veces y media más elevados que los sufridos por las mujeres no indígenas. J. Brzozowski, A. Taylor-Butts y S. Johnson, “Victimisation and offending among the Aboriginal population in Canada”, *Juristat*, Centro Canadiense de Estadística Jurídica, vol. 26, núm. 3, 2006.
- 87** Amnistía Internacional, *No More Stolen Sisters. The need for a comprehensive response to discrimination and violence against Indigenous women in Canada*, Índice AI: AMR 20/012/2009.
- 88** Por ejemplo, en su informe *Zimbabwe: Between a rock and a hard place – women human rights defenders at risk*, Índice AI: AFR 46/017/2007, Amnistía Internacional documentaba la represión gubernamental contra defensoras de derechos humanos en el país, dirigida a aplastar la disidencia e impedir que otras mujeres y otros hombres se convirtieran en activistas.
- 89** Amnistía Internacional, *Afghan Women Human Rights Defenders under attack*, Índice AI: ASA 11/006/2009.
- 90** Con ocasión del 15 aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer afirmó que “las perspectivas sobre la igualdad entre los géneros no están bien reflejadas en la formulación actual de muchos de esos Objetivos, sus metas e indicadores, y con frecuencia no están integradas explícitamente en las estrategias y los planes encaminados a su consecución. Hay una coherencia insuficiente entre las actividades para aplicar la Plataforma de Acción y las estrategias y medidas encaminadas a conseguir los Objetivos, y esa falta de coherencia contribuye al desempeño lento y desigual en la consecución de muchos de los Objetivos”, *Vínculos entre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: Resumen del moderador*, doc. ONU E/CN.6/2010/CRP.7, 10 de marzo de 2010, párr. 2.
- 91** UNFPA, *Beijing at fifteen: UNFPA and partners charting the way forward*, 2010, disponible en <http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2010/beijing15.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, p. 19.
- 92** M. Hogan *et al.*, “Maternal Mortality for 181 countries, 1980-2008: A systematic analysis of progress towards Millennium Development Goal 5”, *The Lancet*, vol. 375, núm. 9726, 2010, pp. 1609 a 1623.
- 93** UNFPA, *No woman should die giving life, Facts and Figures 1*, disponible en www.womendeliver.org/assets/UNFPA%20MH%20fact%20sheet.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 94** UNFPA, *Giving Birth Should not be a Matter of Life and Death*, disponible en http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/safemotherhood/docs/maternalhealth_factsheet_en.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 95** UNFPA, *No woman should die giving life, Facts and Figure 1*.
- 96** UNFPA, *Contraceptives Save Lives: Women are Dying Every Day*, disponible en http://www.unfpa.org/rh/planning/mediakit/docs/new_docs/sheet2-english.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 97** UNFPA, *No woman should die giving life, Facts and Figures 1*.
- 98** UNFPA, *No woman should die giving life, Facts and Figures 1*.
- 99** Defensoría del Pueblo, *Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión Nacional de los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA*, Perú, noviembre de 2008.
- 100** OMS, UNICEF, UNFPA y Banco Mundial, *Mortalidad materna en 2005. Estimaciones realizadas por la OMS, UNICEF, UNFPA y Banco Mundial*; disponible en http://whqlibdoc.who.int/publications/2008/9789243596211_spa.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 101** Las estadísticas corresponden a mujeres negras no hispanas y a mujeres blancas no hispanas. M. Heron *et al.*, *Deaths: Final Data for 2006, National Vital Statistics Reports*, vol. 57, núm. 14, abril de 2009, p. 116, tabla 34; disponible en http://www.cdc.gov/nchs/data/nvsr/nvsr57/nvsr57_14.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 102** OMS, UNICEF, UNFPA, *Guidelines for Monitoring the Availability and Use of Obstetric Services*, 1997.
- 103** El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha afirmado que “el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, *Recomendación general núm. 24*, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom24>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, párr. 1. El Comité también ha dispuesto que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, “los Estados eliminarán la discriminación contra la mujer en lo que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto” y que “[l]as medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer”, *Recomendación general núm. 24*, párrs. 2 y 11.
- 104** El relator especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha aclarado lo siguiente: “En el contexto de la salud sexual y la salud reproductiva, entre las libertades figura el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo. La violación y otras formas de violencia sexual, como el embarazo forzado, los métodos de contracepción no consensuados (por ejemplo, la esterilización forzada y el aborto forzado), la mutilación/ablación genital de la mujer y el matrimonio forzado, constituyen otras tantas violaciones de la libertad sexual y reproductiva, y son incompatibles, de por sí y en su esencia, con el derecho a la salud”. *Informe del Relator Especial, Sr. Paul Hunt, sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Comisión de Derechos Humanos, 16 de febrero de 2004, doc. ONU E/CN.4/2004/49.

- 105 Amnistía Internacional, *Perú: Mujeres pobres y excluidas. La negación del derecho a la salud materno-infantil*, Índice AI: AMR 46/004/2006.
- 106 *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, doc. ONU E/C.12/NIC/CO/4, 28 de noviembre de 2008; *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*, doc. ONU CCPR/C/NIC/CO/3, 12 de diciembre de 2008; *Observaciones finales del Comité contra la Tortura*, CAT/C/NIC/C/1, 10 de junio de 2009; y *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, doc. ONU CEDAW/C/NIC/CO/6, 2 de febrero de 2007.
- 107 ONU, *MDG Monitor*, disponible en http://www.mdgmonitor.org/country_progress.cfm?c=NIC&cd=558, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 108 Amnistía Internacional, *Perú: Deficiencias fatales. Las barreras a la salud materna en Perú*, Índice AI: AMR 46/008/2009.
- 109 Amnistía Internacional, *Fuera de su alcance. El precio de la salud materna en Sierra Leona*, Índice AI: AFR 51/005/2009.
- 110 Amnistía Internacional, *Giving life risking death – Maternal mortality in Burkina Faso*, Índice AI: AFR 60/001/2009.
- 111 C. De Navas-Walt *et al.*, *Income, Poverty, and Health Insurance Coverage in the United States: 2008*, Oficina del Censo de Estados Unidos, Washington, DC, septiembre de 2009; disponible en <http://www.census.gov/prod/2009pubs/p60-236.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 112 Oficina del Censo de Estados Unidos, *National Characteristics: National Sex, Race and Hispanic Origin Estimates*, agosto de 2008; disponible en <http://www.census.gov/popest/national/asrh/NC-EST2008-srh.html>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 113 Oficina del Censo de Estados Unidos, *Income, Poverty, and Health Insurance Coverage, 2008*, p. 21, tabla 7.
- 114 Dr. H. Potts, *Participation and the right to the highest attainable standard of health*, Universidad de Essex, Centro de Derechos Humanos, 2008.
- 115 *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, Sr. Paul Hunt, Consejo de Derechos Humanos, doc. ONU A/HRC/7/11, 31 de enero de 2008, párr. 41.
- 116 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general núm. 24*, párr. 14.
- 117 Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14*, párr. 21.
- 118 Artículo 12 del PIDESC.
- 119 OMS, *Más allá de las cifras: Revisión de las muertes maternas y las complicaciones del embarazo para hacer la maternidad más segura*, OMS, 2004, pp. 43-47.
- 120 ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2010/11: Bridging the Urban Divide*, ONU-HÁBITAT y Earthscan, 2010, p. 33.
- 121 ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2006/7*, ONU-HÁBITAT y Earthscan, 2006, pp. 18 a 22. Según ONU-HÁBITAT, un "barrio marginal" es una zona que combina, en diversa medida, las siguientes características: acceso inadecuado a agua apta para el consumo; acceso inadecuado a servicios de saneamiento y otras infraestructuras; escasa calidad estructural de la vivienda; hacinamiento, e inseguridad de la tenencia. Véase http://www.unhabitat.org/documents/media_centre/whd/GRHSP R5.doc, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 122 ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2010/11*, p. 33.
- 123 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 4*, párr. 8.
- 124 Al menos 3 o 4 de cada 10 viviendas temporales de las ciudades de países en desarrollo están situadas en zonas peligrosas, expuestas a inundaciones, corrimientos de tierra u otros desastres naturales. En 2003, alrededor del 20 por ciento de la población mundial habitaba en viviendas inadecuadas, que estaban hacinadas o no tenían suficiente espacio habitable. Según los cálculos, el 18 por ciento de todas las viviendas del mundo son estructuras temporales y 133 millones de habitantes de ciudades del mundo en desarrollo viven en casas que carecen de materiales de acabado en su construcción. Debido a las dificultades que presenta la recopilación de datos sobre este asunto y a la falta de una valoración sistemática, estas cifras pueden estar "muy por debajo de las cantidades reales". ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2006/7*, ONU-HÁBITAT y Earthscan, 2006, pp. 58, 62, 70, 137-139; y UNFPA, *Estado de la población mundial 2007*, UNFPA, 2007, disponible en <http://www.unfpa.org/public/publications/pid/408>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010, pp. 59-61.
- 125 ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2010/11*, p. 47.
- 126 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 4*, párr. 8.a.
- 127 ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2006/7*, p. 92.
- 128 Amnistía Internacional, *Zimbabwe: Between a rock and a hard place – Women human rights defenders at risk*, Índice AI: AFR 46/017/2007.
- 129 Para más información, véase Amnistía Internacional, *Cambodia: Bracing for Development*, Índice AI: ASA 23/009/2008. Véase también *Open Letter by International Federation for Human Rights (FIDH), the Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Human Rights Watch and Amnesty International Regarding the Forced Eviction of Residents of Boeung Kak Lake in the Phnom Penh Municipality*, 4 de diciembre de 2008, Índice AI ASA 23/015/2008. Para obtener una visión general de los motivos de preocupación relativos a los desalojos forzosos en Camboya, véase Amnistía Internacional, *Rights razed: Forced evictions in Cambodia*, Índice AI: ASA 23/002/2008.
- 130 "Desde la adopción de la Declaración del Milenio en 2000, Camboya ha expresado su pleno compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). En 2003, los ODM se han adaptado a Camboya y se les ha llamado Objetivos de Desarrollo del Milenio de Camboya (ODMC). Los ODMC reflejan la realidad de Camboya, basada en un sólido consenso nacional." *2007 Annual Ministerial Review Of The High Level Segment Of ECOSOC*, Ginebra, 2 a 4 de julio de 2007, disponible en http://webapps01.un.org/nvpcms/uploads/Cambodia_national_rpt.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010. La traducción de la cita es de Amnistía Internacional.
- 131 Amnistía Internacional, *Kenia: La mayoría invisible. Dos millones de personas viven en asentamientos precarios en Nairobi*, Índice AI: AFR 32/005/2009.
- 132 ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2006/7*, pp. 102-127. Para consultar los datos más recientes, véase ONU-HÁBITAT, *State of the World's Cities 2010/11: Bridging the Urban Divide*, pp. 52 a 119.
- 133 Amnistía Internacional, *La respuesta equivocada. El "Plan Nómadas" de Italia viola el derecho a la vivienda de la comunidad romaní en Roma*, Índice AI EUR 30/001/2010.
- 134 OACNUDH, *Reivindicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, p. 49.
- 135 Amnistía Internacional, *"Que se maten entre ellos": Seguridad pública en las zonas urbanas deprimidas de Jamaica*, Índice AI: AMR 38/004/2008, y Brasil: *"Entran disparando". La actuación policial en las comunidades socialmente excluidas*, Índice AI: AMR 19/025/2005.
- 136 Véase Amnistía Internacional, *Nosotras recogemos los platos rotos: La experiencia de la violencia urbana para las mujeres de Brasil*, Índice AI: AMR 19/001/2008; *"Que se maten entre ellos": Seguridad pública en las zonas urbanas deprimidas de Jamaica; y Brasil: "Entran disparando". La actuación policial en las comunidades socialmente excluidas*.

- 137 COHRE, *Women, Slums and Urbanisation: Examining the Causes and Consequences*, COHRE, 2008, p. 14.
- 138 Véase Amnistía Internacional, *Nosotras recogemos los platos rotos: La experiencia de la violencia urbana para las mujeres de Brasil*; y COHRE, *Women, Slums and Urbanisation: Examining the Causes and Consequences*, 2008, pp. 79, 103, y 109.
- 139 Amnistía Internacional, *Kenia: La mayoría invisible. Dos millones de personas viven en asentamientos precarios en Nairobi*, Índice AI: AFR 32/005/2009.
- 140 Amnistía Internacional, *Kenia: La mayoría invisible. Dos millones de personas viven en asentamientos precarios en Nairobi*, p. 29.
- 141 P. Alston, "Ships Passing in the Night", pp. 793-796.
- 142 El artículo 2.1 del PIDESC afirma lo siguiente: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (la cursiva es nuestra). La importancia de la asistencia y la cooperación internacionales para la efectividad de los derechos humanos también está reflejada en otros tratados internacionales y regionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 143 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 14*, párr. 39, y *Observación general núm. 15: El derecho al agua*, párr. 36.
- 144 Véase OACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, 2006.
- 145 Tercer Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, 2 a 4 de septiembre de 2008, párr. 13.c, Programa de Acción de Accra, Accra (Ghana), disponible (en inglés) en www.undp.org/mdtf/docs/Accra-Agenda-for-Action.pdf, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010.
- 146 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *DAC Action-Oriented Policy Paper on Human Rights and Development*, 2007.
- 147 OCDE, *DAC Action-Oriented Policy Paper on Human Rights and Development*, 2007.
- 148 OCDE, *DAC Action-Oriented Policy Paper on Human Rights and Development*, 2007.
- 149 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha elaborado unas directrices de presentación de informes que obligan a indicar qué efectos tiene la asistencia al desarrollo en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales: *Directrices sobre los documentos específicos que deben presentar los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 41º período de sesiones, 2008, doc. ONU E/C.12/2008/2, párr. 9. Por otra parte, el *DAC Action-Oriented Policy Paper on Human Rights and Development* dispone que los 10 principios expuestos en el documento deben aplicarse a los procesos de revisión de pares del Comité de Ayuda al Desarrollo "cuando los derechos humanos formen parte del proceso de revisión de pares del Comité". Véase *DAC Action-Oriented Policy Paper on Human Rights and Development*, 2007, p. 17.
- 150 Disponible en inglés en <http://www.endpoverty2015.org/files/human%20rights%20y%20mdgs%20brochure.pdf>, consultado por última vez el 24 de mayo de 2010. Consúltese también en español <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals>.

DÓNDE ESTAMOS

DIRECCIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES DE HABLA HISPANA Y PORTUGUESA

ARGENTINA

Amnistía Internacional
Uruguay 775, 4ºB
C1015ABO Buenos Aires
Capital Federal
Argentina
Tel.: (+54 11) 4372 3141
contacto@amnesty.org.ar
www.amnesty.org.ar

CHILE

Amnistía Internacional
Huelén 164
Providencia
Santiago de Chile
Tel.: (56-2) 235-5945
info@amnistia.cl
www.cl.amnesty.org

ESPAÑA

Amnistía Internacional
Fernando VI, 8, 1º Izd.
28004 Madrid
Tel.: 91 310 12 77
info@es.amnesty.org
www.es.amnesty.org

ESTADOS UNIDOS

Amnesty International
5 Penn Plaza, 14th floor
New York, NY 10001
Tel.: (1 212) 807 84 00
admin-us@aiusa.org
www.amnestyusa.org

MÉXICO

Amnistía Internacional
Calle Tajín 389, Col. Narvarte;
Del. Benito Juárez;
C.P. 03020 México DF
Tels.: (55) 5687 6010
(55) 5636 6776
admin-mx@sections.amnesty.org
www.amnistia.org.mx

PARAGUAY

Amnistía Internacional
Tte. Zotti N.º 352,
e/ Hassler y Boggiani
Barrio Villa Morra
Asunción
Telefax: (+595 21) 604 329
ai-info@py.amnesty.org
www.py.amnesty.org

PERÚ

Amnistía Internacional
Enrique Palacios N.º 735 - A
Lima 18
Tels.: 51 1 2415625
51 1 2412114
Fax: 51 1 4471360
amnistia@amnistia.org.pe
www.amnistia.org.pe

PORTUGAL

Amnistia Internacional
Avenida Infante Santo, 42, 2º
1350-179 Lisboa
Tel.: 213 861 652 / 213 861 664
Fax: 213 861 782
aiportugal@amnistia-
internacional.pt
www.amnistia-internacional.pt

PUERTO RICO

El Roble, 54, Ofc. 11
Río Piedras
Puerto Rico 00925
Tel.: 787 763 8318
Fax: 787 763 5096
amnstiapr@amnstiapr.org
www.amnstiapr.org

REPÚBLICA DOMINICANA

Amnistía Internacional
Apartado 20.578
Santo Domingo

URUGUAY

Amnistía Internacional
Wilson Ferreira Aldunate 1220
Montevideo
Tel.: 900 79 39
Fax: 900 98 51
oficina@amnistia.org.uy
www.amnistia.org.uy

VENEZUELA

Torre Phelps piso 17,
oficina 17 A
Av. la Salle, Plaza Venezuela
Los Caobos, Caracas 1050
Venezuela
Tel.: (+58) 212 793.1318 Ext. 123
Fax: (+58) 212 793.6941
www.aiven.org
Twitter @amnistia
Facebook
http://www.facebook.com/
aivenezuela

**Si en su país no existe sección
de Amnistía Internacional
puede dirigirse a:**

Editorial Amnistía
Internacional, S. L. (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
Tels.: (34) 91 433 41 16 / 25 20
Fax: (34) 91 433 65 68
www.amnesty.org

O bien a:

Amnesty International
International Secretariat
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido
Tel.: (44-171) 413 55 00
www.amnesty.org



**QUIERO
AYUDAR**

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:
<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

www.amnesty.org





DE LAS PROMESAS A LOS HECHOS **DAR PRIORIDAD A LOS DERECHOS HUMANOS** **EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO**

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son la iniciativa mundial más prominente destinada a erradicar la pobreza. Suscritos al más alto nivel político, han contribuido de forma crucial a centrar la atención internacional en cuestiones de desarrollo y reducción de la pobreza. Sin embargo, el progreso ha sido dispar y la ONU ha advertido claramente que muchas de las metas globales no se cumplirán antes de 2015 a menos que se intensifiquen enormemente los esfuerzos.

Amnistía Internacional cree que las normas de derechos humanos —y la obligación de los gobiernos de cumplirlas— deben ocupar un lugar central en las iniciativas emprendidas en el marco de los ODM a fin de que se cumplan las promesas hechas en la Declaración del Milenio. Este informe pone de manifiesto la brecha existente entre las metas actuales de los ODM y las medidas que los Estados deben tomar en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y se centra en tres asuntos principales: igualdad de género, salud materna y asentamientos precarios. Se analiza en él la forma en que la integración de las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos en los actuales esfuerzos por cumplir los ODM fortalecerían las medidas para erradicar la pobreza y ayudarían a garantizar un progreso real en el cumplimiento de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de todas las personas.

Para que los derechos humanos ocupen un lugar central en los ODM, los gobiernos deben mejorar su rendición de cuentas; deben revisar los esfuerzos nacionales e internacionales que se realizan en el cumplimiento de los ODM para que se adecuen a las normas de derechos humanos; deben incluir a los excluidos; fijar metas nacionales de progresos realizados; y garantizar la participación de todas las personas en las decisiones que afecten a sus derechos humanos.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

Índice: IOR 41/012/2010
Junio de 2010

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



I.S.B.N.: 978-84-96462-29-8

